

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2026-0002 Se designa al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos	3
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0012-R Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de craspedia (Craspedia globosa) en sustrato artificial para plantar originarias de Colombia	5
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0013-R Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de aspidistra (Aspidistra elatior) para uso ornamental originario de Guatemala	9
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0014-R Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de pittosporum (Pittosporum tobira) para uso ornamental originario de Guatemala	13
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2026-0007-R Se designan como Fedatarios de la COSEDE a varios servidores	17
----------------------------------------------------------------------------------------------	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

071-CD-SE-09-2025-ISSPOL Se expide el Reglamento del Seguro de Cesantía	22
-------------------------------------------------------------------------------	----

	Págs.
072-CD-SE-09-2025-ISSPOL Se expide el Reglamento para la Administración y Enajenación de Bienes de Inversiones no Privativas	28
073-CD-SE-09-2025-ISSPOL Se reforma el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del ISSPOL.....	36
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
SNGR-036-2026 Se mantiene la declaratoria de las alertas amarilla, naranja y roja en varias provincias	45
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0011 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Socio Amigo COOPSA “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	71
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0013 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Visión Integral “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	77

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0002

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, su máxima autoridad y representante legal es la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina los requisitos para efecto de ser Directora o Director Nacional de Registros Públicos, entre estos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Tener título profesional de abogada o abogado; 3. Demostrar experiencia en el ejercicio profesional por un período mínimo de 5 años; 4. Encontrarse libre de inhabilidades para ejercer un cargo público; y, 5. Las demás que determina la ley para el servicio público;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al nombramiento como el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008 de 7 de mayo de 2025, se designó al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos, Encargado, a partir del 8 de mayo de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, desde el 8 de mayo de 2025 hasta la presente fecha, el Mgs. Paolo Sebastian Grijalva Gonzalez se

ha desempeñado en su cargo como Director Encargado, ejecutando sus funciones de manera cabal, respetando los preceptos constitucionales y legales que requieren ser observados en el ejercicio de su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- DAR POR TERMINADO el encargo de Director Nacional de Registros Públicos conferido al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Subdirector Nacional.

Art. 2.- DESIGNAR al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable, a partir del día siguiente de la emisión de esta designación.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, formalice la designación realizada en el presente instrumento, dando estricto cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2025-0008 de 7 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0012-R**Quito, D.M., 24 de febrero de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas de craspedia (*Craspedia globosa*) en sustrato artificial para plantar, se encuentra en categoría de Riesgo 4”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y*

zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-000003-M de 4 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al director ejecutivo de la Agencia que: “(...) *luego de finalizar el estudio de ARP para plantas en sustrato artificial y para esquejes de craspedia originarias de Colombia, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante oficio 20252046045 del 17 de noviembre de 2025 (...)*”, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVO:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de *craspedia (Craspedia globosa)* en sustrato artificial para plantar originarias de Colombia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia, que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional:

“El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de *craspedia (Craspedia globosa)* es inerte y de primer uso”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Colombia”.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la

Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danny Paul Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señorita Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Directora General de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Carla Elizabeth Cueva Flores
Analista de Asesoría Legal Técnica 3

Señor Ingeniero
Hugo Daniel Banegas Banegas
Director de Vigilancia Fitosanitaria

Señor Magíster
Iván Marlon García Cruz
Analista de Análisis de Riesgo de Plagas 3

Señora Ingeniera
Patricia Judith Lincango Ulcuango
Analista de Análisis de Riesgo de Plagas 3

cc/la



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0013-R**Quito, D.M., 24 de febrero de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, el follaje de aspidistra (*Aspidistra elatior*) para uso ornamental, se encuentran en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-000001-M, de 04 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) luego de finalizar el estudio de ARP para follaje de aspidistra (*Aspidistra elatior*) para uso ornamental originario de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación VISAR-MAGA de Guatemala, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - Agrocalidad, mediante Oficio DSV No.-jhd-1132-2025 del 10 de septiembre de 2025; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)",y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de aspidistra (*Aspidistra elatior*) para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala”.

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Cipermetrina 10% EC en dosis de 0,3 ml/l de agua + Abamectina 1,8% EC en dosis de 0,3 ml/l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Duplachionaspis divergens*.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danny Paul Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señorita Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Directora General de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Carla Elizabeth Cueva Flores
Analista de Asesoría Legal Técnica 3

cc/la



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0014-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”, *el follaje de pittosporum (Pittosporum tobira) para uso ornamental, se encuentra en categoría de Riesgo 3*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias*”;

y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-000002-M de 04 de enero de

2026 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al director ejecutivo de la Agencia que: “(...) luego de finalizar el estudio de ARP de follaje de *pittosporum* para uso ornamental originario de Guatemala, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre VISAR – MAGA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante oficio DVEARSV-ETZ-352-2025 del 22 de octubre de 2025; (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de *pittosporum* (*Pittosporum tobira*) para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala”.

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Cipermetrina 10%, EC en dosis de 0,3 ml/l + Abamectina 1,8%, EC en dosis de 0,3 ml/l u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Conchaspis angraeci*, *Pseudococcus viburni*, *Pulvinaria floccifera* y *Xylosandrus compactus*.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la

Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danny Paul Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señorita Abogada
Carla Elizabeth Cueva Flores
Analista de Asesoría Legal Técnica 3

Señorita Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Directora General de Asesoría Jurídica

cc/la



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0007-R**Quito, D.M., 05 de marzo de 2026****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el penúltimo inciso del artículo 80 del Código ut supra, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 de la misma norma establece que son efecto de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las administraciones públicas determinaran en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servicios públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los Órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico"*;

Que, el primer inciso del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describan a continuación: La autoridad nominadora institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos tramites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindaran gratuitamente sus servicios a los administrados"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020, se declara política de estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-DIR-2022-003 de 13 de mayo de 2022, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, designó a la Magister Silvana Raquel Salazar Torres como Gerente General de la COSEDE;

Que, mediante Acción de Personal No. 20220017 de 13 de mayo de 2022 que rige a partir del 16 de mayo de 2022, se nombró a la Magister Silvana Raquel Salazar Torres;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0076-R de 8 de

septiembre de 2022, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió "*Designación.- El Gerente General mediante Resolución Administrativa designará a los servidores o servidoras en calidad de Fedatarios para la ejecución de lo dispuesto en el régimen de fedatarios administrativos de la COSEDE. Para la designación de Fedatarios bastará con la emisión de una Resolución Administrativa en la cual se designe al o a los nuevos Fedatarios, en la cual se hará constar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al régimen de fedatarios administrativos de la COSEDE establecidos en la presente, y sin que dicha designación requiera de la necesidad de reformar la presente resolución, ni derogar las designaciones realizadas anteriormente a menos de que se deje constancia expresa de la derogación de alguna designación. En caso de que alguno de los fedatarios designados deje de laborar en la COSEDE será necesario que mediante resolución se deje sin efecto dicha designación, esto podrá realizarse en la resolución en la cual se designe su reemplazo, por lo que el Director o Coordinador de cada área será responsable de mantener actualizada las resoluciones de los fedatarios designados. Una vez emitida la designación de Fedatarios por parte de la Gerencia General, la Unidad de Administración de Talento Humano, notificará a los servidores designados con una copia de la resolución de designación y una copia de la resolución que contiene el régimen de fedatarios*";

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0076-R de 8 de septiembre de 2022, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica que "*En caso de que alguno de los fedatarios designados deje de laborar en la COSEDE será necesario que mediante resolución se deje sin efecto dicha designación, esto podrá realizarse en la resolución en la cual se designe su reemplazo, por lo que el Director o Coordinador de cada área será responsable de mantener actualizada las resoluciones de los fedatarios designados*";

Que, en el artículo 2 de la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0089-R de 06 de octubre de 2025, suscrita por la Gerente General Mgs. Raquel Silvana Salazar Torres de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió "*Se designa como Fedatarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE a los siguientes servidores: Sofia Carolina Cando Pillajo, Técnico en documentación y Archivo, Doménica María Cedillo Torres, Asistente de Políticas, Normativa y Gestión del Patrocinio, Génesis Rosaly Landy Soria, Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio 2. Mishell Angos Cosios, Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio 2.*"

Que mediante memorando Nro. COSEDE-UPN-2026-0001-M de fecha 29 de enero de 2026 la funcionaria Mgs. Genesis Landy Soria notificó su renuncia voluntaria al cargo de Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio 2;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-UPN-2026-0003-M de fecha 02 de febrero de 2026 se realizó un alcance al memorando Nro. COSEDE-UPN-2026-0001-M de fecha 29 de enero de 2026 en el se cual indica (...) *la fecha hasta la cual considero laborar en el cargo de Analista de Políticas Normativas y Gestión del Patrocinio que desempeño en esta institución, es hasta el día 06 de febrero de 2026 (...)*

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2026-0037-M de 20 de febrero de 2026, suscrita por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que "(...) *considerando que conforme curva de aprendizaje y conocimiento organizacional la servidora Doménica María Cedillo Torres, quien actualmente ocupa el precitado cargo de Asistente, podría ocupar la vacante generada por la renuncia al cargo de Analista. Considerando lo expuesto solicito a usted autorizar y disponer que la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Gestión Administrativa de Talento Humano, gestione los actos administrativos necesarios para otorgar los siguientes nombramientos provisionales: 1) Cedillo Torres Doménica María 2 Terán Mera 0104750054 Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio. 2) Katherine Mariel 1310588932 Asistente de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio (...); y*

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como Fedatarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE a los siguientes servidores:

- Sofia Carolina Cando Pillajo, Técnico en documentación y Archivo,
- Katherine Mariel Terán Mera, Asistente de Políticas, Normativa y Gestión del Patrocinio,
- Doménica María Cedillo Torres, Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio 2,
- Mishell Angos Cosios, Analista de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio 2.

Art. 2.- Los servidores designados como Fedatarios deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades constantes en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0076-R de 8 de septiembre de 2022.

Art. 3.- Las atribuciones y facultades establecidas en el presente instrumento serán asumidas inmediatamente por parte de los servidores designados como Fedatarios desde

que entre en vigencia esta resolución a fin de garantizar la continuidad de los procesos correspondientes a dicha designación.

Art. 4.- Encárguese de la notificación de la presente resolución a cada uno de los servidores designados con copia de la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0076-R de 8 de septiembre de 2022 a la Unidad de Administración de Talento Humano de la COSEDE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0089-R con fecha 06 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- cosede-cosede-2022-0076-r0965321001772639719.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Evelyn Estefania Jacome Riera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Luber Daniel Alava Macias
Analista de Talento Humano 3

Señor Magíster
Esteban Felipe Garces Salvador
Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos

dmct/eg



**Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
Consejo Directivo**

Resolución

No. 071-CD-SE-09-2025-ISSPOL

Quito, DM, 22 de diciembre de 2025

Considerando

Que en Sesión Extraordinaria 09-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 22 de diciembre de 2025, en el punto sexto, del orden del día se avocó conocimiento analizó y debatió sobre la **Actualización de la Propuesta al Reglamento del Seguro de Cesantía**, contenido en el Oficio Nro. los oficios No. ISSPOL-DEF-IN-2025-0947-I-OF, de 18 de diciembre de 2025, firmado por la señora Jefe de Inversiones ISSPOL, subrogante, oficio No. ISSPOL-AJ-2025-1945-I-OF, de 16 de diciembre de 2025, firmado por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, e Informe No. I-IN-2025-303-DR-ISSPOL, de 18 de diciembre de 2025, firmado por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"?,

Que, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 367, 368, 369 consagra el Derecho de todos los ecuatorianos a la Seguridad Social y la obligación de extenderlo a toda la población;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 370 garantiza a todo el colectivo policial, el derecho a contar con un régimen especial de seguridad social;

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: La seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial. Se sustenta en los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 15 menciona: El Seguro de Cesantía continuará siendo administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, de conformidad con su propia Ley.

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 16 establece: Las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los siguientes seguros: De Retiro, Invalidez y Muerte; De Enfermedad y Maternidad; De Vida; De Accidentes Profesionales; De Mortuoria; Fondos de Reserva; e Indemnización Profesional.

Que, el artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: El seguro de cesantía protege al policía que se separa del servicio activo mediante la baja y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución

Que, el innumerado primero del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: El seguro de cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, siempre que reúna los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 43. Este beneficio también lo percibirán los derechohabientes por el fallecimiento del policía en servicio activo

Que, el innumerado segundo del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: Cuando el policía dado de baja, no acredite al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución, y se afilie al IESS, esta institución habilitará como tiempo de afiliación para acceder a la prestación de cesantía en dicho Instituto, el tiempo de servicio policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. Para la liquidación, se tomarán en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de cesantía, los que serán transferidos por el ISSPOL al IESS.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece: El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional podrá conceder al ISSPOL préstamos de sus reservas y fondo capitalizado exclusivamente para financiar el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.

Que, La Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. - Para los miembros de la Policía Nacional que se acojan voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones conforme lo establecido en la disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, se deberá considerarlo siguiente:

a) El cambio de sistema de cotización y prestaciones se hará efectivo desde el primer día del mes siguiente que se cumple el plazo máximo para solicitar el cambio, b) Las aportaciones individuales al seguro de cesantía realizada con antelación en el servicio de cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual en la que se reflejarán dichas aportaciones y los intereses generados con las tasas correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, la nueva cotización de cesantía se acumulará en la correspondiente cuenta, con la tasa de interés establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

c) Los aportes patronales al seguro de cesantía realizados con antelación en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual con los intereses generados con las tasas

correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El monto acumulado será entregado al servidor policial al momento de la baja.

d) Los aportes individuales al fondo de vivienda y la indemnización profesional, realizados con antelación al cambio de sistema de cotización y prestaciones se registrarán en una cuenta individual con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondientes.

A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El ISSPOL devolverá al servidor policial lo correspondiente al valor acumulado en esta cuenta en el momento de la baja del servicio activo del servidor policial o cuando el servidor policial solicite el retiro de dichos fondos, estos valores que serán liquidados considerando las obligaciones pendientes con el Instituto y de

existir saldos a su favor serán pagados al afiliado. El aporte individual al fondo de vivienda se entregará siempre que el servidor policial no haya solicitado un préstamo hipotecario.

e) Para el cálculo del tiempo de servicio se considerará el tiempo cotizado con antelación al cambio de sistema de cotizaciones y prestaciones.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Constitucional Nro. 168, de 4 de mayo de 2021, se publica la Sentencia Nro.83-16-IN/21 y acumulados, la misma que en su numeral 2, determina: “Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA y el Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral.”

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita dentro de un marco integral y legal, se pueda ejecutar con mayor eficiencia, transparencia, seguridad, para otorgar de manera oportuna dicho seguro; precautelando los intereses institucionales como el de sus afiliados.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

Resolución

Expedir el Reglamento del Seguro de Cesantía del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso de pago del Seguro de Cesantía, administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- El alcance de este reglamento se encuentra supeditado al servidor policial que se separa del servicio activo mediante la baja, y cumpliendo los requisitos determinados en esta norma, se concederá la cobertura del seguro de cesantía, así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectiva esta prestación.

Art. 3.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL son valores a los que tiene derecho el servidor policial, que ha sido dado de baja del servicio activo y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución.

Capítulo II

Financiamiento del Seguro de Cesantía

Art. 4.- El Seguro de Cesantía se financiará con los aportes del servidor policial tanto individual y patronal, los cuales serán registrados en una cuenta individual; administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

Art. 5.- El seguro de cesantía se administra mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

Art. 6.- Los valores por concepto de aporte al seguro de cesantía administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, de los servidores policiales que se acogieron voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones y los que pertenecen al nuevo sistema cotización; serán liquidados y pagados tomando en cuenta la fecha en que se hicieron efectivos dichos montos en este Instituto, hasta el último día del mes anterior a la fecha de cesación (Registrado en Orden General).

Art. 7.- El rendimiento financiero del seguro de Cesantía será calculado con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, capitalizados anualmente desde el primer día del mes siguiente al que el ISSPOL recibe los recursos, hasta el último día del mes anterior a la fecha de cesación (Registrado en Orden General).

Capítulo III

Procedimiento de Liquidación

Art. 8.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados, para que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva, misma que aprobará el proyecto de acuerdo y la liquidación del Seguro de Cesantía; en base a lo estipulado en este reglamento.

Art. 9.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL tendrá como ejecutores del proceso a la Dirección de Prestaciones, quienes tendrán como soporte la información remitida por las Gestiones de Afiliación, Aportes, Seguros Provisionales y Fondos, Trabajo Social, la Junta Calificadora de Servicios Policiales, la Dirección General y la Dirección Económica Financiera; según corresponda en el

ámbito de sus competencias.

Art. 10.- Para el pago del Seguro de Cesantía del ISSPOL, el servidor policial deberá acreditar como mínimo 2 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta; debiendo acumular al menos 24 aportaciones mensuales completas y cumplir con las exigencias legales y reglamentarias para su liquidación.

Para los Servidores Policiales que se cambiaron voluntariamente al nuevo sistema de cotización, se considerará como tiempo activo y efectivo, el tiempo total en la institución.

Art. 11.- Para efectuar el proceso de liquidación del Seguro de Cesantía del ISSPOL, por devolución de aportes e intereses determinados en este Reglamento, se deberá contar con la documentación habilitante para el efecto.

Art. 12.- En el caso del Servidor Policial que fue cesado y que generó la liquidación del Seguro de Cesantía, pero que posteriormente fue reincorporado al servicio activo, su cuenta individual se capitalizará desde el primer aporte generado, a partir de su reincorporación.

Los intereses correspondientes se reconocerán a partir del primer día del siguiente mes, en que se haga efectivo dicho aporte.

Art. 13.- El Servidor Policial que haya sido dado de baja o cesado en sus funciones; y que no acredite por lo menos 24 aportaciones al Seguro de Cesantía; si posteriormente se afilia al IESS, solicitará a través de esa Institución la transferencia de los valores correspondientes, en caso de que haya transcurrido tres años sin que los valores no hayan sido reclamados, estos valores se revertirán al ISSPOL.

Art. 14.- Cuando a petición del IESS se solicite la transferencia de los aportes pertenecientes a los servidores policiales que no cumplieron con los requisitos establecidos para el beneficio del Seguro de Cesantía; la Dirección de Prestaciones remitirá los valores a pagarse, a través de la cuenta individual previo a su liquidación, para lo cual verificando que la solicitud remitida cumpla con el tiempo establecido, (art. 14 dp)

Art. 15.- Para los aspirantes a oficiales como a policías el tiempo que dure el período de formación, no será contabilizado, para el pago del Seguro de Cesantía.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del asegurado, tendrán derecho a la devolución del fondo acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente:

- a) Las hijas y los hijos menores de dieciocho años, y las hijas y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente y absoluta y el cónyuge sobreviviente o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) De no existir derechohabientes en los casos previstos en el literal anterior, corresponderá dicho derecho, en su orden, a sus hijos o hijas; y,
- c) A falta de los derechohabientes anteriores, los padres, o uno de ellos, de ser el caso.

En caso de que concurren dos o más derechohabientes y observando el orden de exclusión, aquellos tendrán derecho a una distribución equitativa e igualitaria de dicho fondo acumulado.

Cuando concurren como derechohabientes los previstos en el literal a), se observarán las normas que sobre el derecho sucesorio se prevén para tales casos en el Código Civil.

No tendrá derecho o perderá el derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante de la o del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación.

De existir derechohabientes que no reclamen el Seguro de Cesantía del ISSPOL, dentro de los 3 (tres) años posteriores al fallecimiento estos valores prescribirán a favor del ISSPOL.

Art. 17.- En el caso de que los derechohabientes del beneficiario del Seguro de Cesantía o devolución de aportes, sea menor de edad que no tenga padre o madre que lo represente o posea alguna discapacidad que impida administrar sus bienes requerirá la designación judicial o legal de un representante.

Art. 18.- Para la liquidación del Seguro de Cesantía del Servidor Policial del cual exista declaratoria de muerte presunta establecida por el juez competente mediante sentencia ejecutoriada; para el cálculo del pago se tomará en cuenta a partir de la fecha de muerte descrita dicha resolución; para los valores a cancelarse, se aplicará la tasa de interés conforme estipula este Reglamento.

Art. 19.- En el caso de que el presunto fallecido apareciere una vez realizada y pagada la liquidación el Seguro de Cesantía a los beneficiarios, el ISSPOL no tendrá obligación alguna con éste.

Art. 20.- Los montos que corresponden al Seguro de Cesantía, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo en casos de retenciones judiciales por alimentos o de obligaciones pendientes a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL.

Disposición Transitoria

Primera.- Para los casos de los servidores policiales que han sido cesados y cuyos fondos son administrados por el ISSPOL, y no haya sido pagado hasta la fecha de suscripción del presente reglamento, no se aplicará la prescripción.

Segunda.- Este reglamento tendrá vigencia hasta que se concrete el proceso de liquidación y transferencia de los recursos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

Tercera. - Con la aprobación, de la actualización del Procedimiento y Reglamento del Seguro de Cesantía, las disposiciones contenidas en dichos instrumentos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su aplicación no tendrá efectos retroactivos y, en consecuencia, no será aplicable a las liquidaciones y cálculos realizados con anterioridad a esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

**Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
Consejo Directivo**

Resolución

No. 072-CD-SE-09-2025-ISSPOL

Quito, DM, 22 de diciembre de 2025

Considerando

Que en Sesión Extraordinaria 09-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 22 de diciembre de 2025, en el punto séptimo, del orden del día se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el **Proyecto de Reglamento para la Administración y Enajenación de Bienes de Inversiones No Privativas**, contenido en los oficios Nro. ISSPOL-DEF-2025-IN-2025-0904-I-OF, de 24 de noviembre de 2025 firmado electrónicamente por la señora Jefe de Inversiones Subrogante del ISSPOL, Nro. ISSPOL-DR-2025-0520-I-OF de fecha 17 de noviembre de 2025, firmado por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL y Nro. ISSPOL-AJ-2025-1851-I-OF, de 21 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del físico, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."

Que el Código Orgánico Administrativo, dispone en su artículo 53 el régimen jurídico de los órganos colegiados los cuales se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

Que el artículo 13, de la LSSPN, establece en el literal f) que las rentas del ISSPOL; La rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL; y

Que el artículo 98, del mismo cuerpo legal señala: La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

Que el artículo 99 dispone que el Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas.

Que mediante Oficio Nro. SB-INCSS-2020-0721-O, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Bancos, emite observaciones al ISSPOL a fin de realizar los respectivos ajustes contables y lograr la recuperación de las inversiones no privativas reclasificadas a cuentas por cobrar.

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), como entidad pública que administra recursos provenientes de aportes de los servidores policiales, ha realizado en años anteriores diversas inversiones financieras destinadas a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones previsionales. Algunas de estas inversiones, por motivos de legalidad, iliquidez, riesgo financiero o incumplimiento contractual, han sido objeto de reclasificación contable a cuentas por cobrar

Esta reclasificación obedece a informes de auditoría, disposiciones del ente de control y criterios técnicos que evidencian que dichos instrumentos financieros no reúnen actualmente los criterios de seguridad, rentabilidad o liquidez requeridos por la normativa financiera del sector público. En consecuencia, se hace imperiosa la necesidad de establecer un marco regulatorio institucional que norme el proceso de recuperación de dichos recursos públicos.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

Resuelve:

Expedir Reglamento para la Administración y Enajenación de Bienes de Inversiones no Privativas

Capítulo I

Objeto, Ámbito, Definiciones, Competencia y Principios Generales

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el marco normativo, técnico, administrativo y procedimental para la administración y enajenación de bienes de inversiones no privativas vigentes y reclasificadas a cuentas por cobrar del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, determinando los mecanismos y procedimientos a seguir respecto de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago y otros.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, involucrados directa e indirectamente con los procesos previstos en este Reglamento, para el proceso de administración, recuperación, registro, supervisión y control de las inversiones no privativas vigentes y reclasificadas a cuentas por cobrar.

Artículo 3.- Definiciones. -

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Adjudicación.- Acto o proceso mediante el cual se asigna algo (como un bien, un contrato, o una obligación) a una persona o entidad específica.
- b) Activos: Conjunto de bienes y derechos de una empresa susceptibles de ser valorados económicamente, representando en unidades monetarias, lo que la empresa posee, o bien el

- empleo que se ha dado al conjunto de recursos financieros que figuran en el pasivo del balance. Lo conforman tanto las inversiones como los bienes y las cantidades adecuadas
- c) Arrendamiento.- Se refiere a un contrato o acuerdo en el que una parte (el arrendador) cede el uso y disfrute de un bien (una vivienda, vehículo, maquinaria, etc.) a otra parte (el arrendatario) por un tiempo determinado y a cambio de una cantidad de dinero conocida como renta
 - d) Capital: Son los recursos financieros de los que dispone una unidad económica o sujeto para realizar una inversión o actividad;
 - e) Dación en pago.- Es una figura jurídica mediante la cual el deudor entrega una prestación distinta a la que se había acordado originalmente para extinguir una deuda.
 - f) Enajenación: Se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo o bien a otra persona o entidad, ya sea a título oneroso (mediante pago) o gratuito (donación, etc.). Implica registrar la transacción y, en muchos casos, calcular y registrar las ganancias o pérdidas resultantes, así como las implicaciones fiscales.
 - g) Inversiones vigentes: se refiere a las inversiones que actualmente están en curso y que no han sido liquidadas o vendidas. Son las inversiones que actualmente posee una persona o entidad y que están generando o tienen el potencial de generar rendimientos..
 - h) Inversiones vencidas.- se refiere a inversiones en las que la fecha de vencimiento ha pasado sin que se hayan recibido los pagos esperados o sin que se haya realizado la acción acordada, como el reembolso del capital o el pago de intereses.
 - i) Operación: Toda transacción de valores que se realiza en bolsa. Puede ser clasificada según el tipo de mercado, el intermediario y el plazo de liquidación;
 - j) Portafolio: Se denomina portafolio o cartera al conjunto de inversiones, o combinación de activos financieros que constituyen el patrimonio de una persona o entidad;
 - k) Reclasificación contable: es un asiento contable que mueve un importe de una cuenta a otra, sin afectar al resultado de la empresa. Este proceso se realiza para presentar la información financiera de manera más precisa y adecuada a las normas contables.
 - l) Resciliación.- Es la extinción de un contrato mediante el acuerdo mutuo de las partes involucradas, es decir, un "mutuo disenso" o "mutuo acuerdo", que deja sin efecto un contrato válidamente celebrado siempre que sus prestaciones no se hayan cumplido totalmente.
 - m) Restitución.- Se refiere a la acción de devolver o restaurar algo a su estado o lugar original, o a su legítimo dueño, que implica revertir un beneficio injusto que una parte obtuvo a expensas de otra, ya sea devolviendo bienes, pagando daños y perjuicios, o restableciendo una situación que fue alterada.
 - n) Título valor: Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización, etc. Para que un derecho pueda ser determinado como valor no requerirá de una representación material, pudiendo constar exclusivamente en un registro contable o anotación en cuenta en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.

Artículo 4.- Competencia. - Normar las acciones tendientes a la administración y enajenación de los recursos invertidos por el Instituto en inversiones no privativas vigentes y que se encuentran reclasificadas a cuentas por cobrar, a través de la enajenación y arrendamiento de los bienes recibidos en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros aplicables.

Artículo 5.- Principios Generales. – El cumplimiento del objeto del presente Reglamento, observará los principios de prudencia, seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación; las recuperaciones que se realicen contribuirán a la capitalización y sostenibilidad de los fondos y seguros que son administrados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Capítulo II

Modalidad de Administración y Enajenación

Artículo 6.- Funciones y Competencias de la Gestión de Inversiones.- La Gestión de Inversiones será la encargada de:

- a) El seguimiento del valor de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; conforme la normativa legal vigente para tal efecto.
- b) Realizar la coordinación con la Dirección Administrativa con el fin de realizar el proceso de arrendamiento y disposición de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros.
- c) Emitir los informes técnicos financieros que se requieran para realizar el proceso de venta o arrendamiento de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; conforme la normativa legal vigente para tal efecto.
- d) Proponer o participar en la elaboración de políticas internas para la gestión de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; conforme la normativa legal vigente para tal efecto.

Artículo 7.- Funciones y Competencias de la Dirección Administrativa.- La Dirección Administrativa será la encargada de:

- a) Administración y custodia de los bienes recibidos en las modalidades antes descritas.
- b) Ejecutar en base a los informes realizados por la Gestión de Inversiones, las obligaciones correspondientes a la administración y mantenimiento de los bienes recibidos en las modalidades descritas; hasta su enajenación o arrendamiento.
- c) Realizar la inclusión de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; en la contratación de los peritajes de los bienes inmuebles en los periodos determinados en la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Recepción de los bienes. – La Gestión de Inversiones realizará las gestiones y trámites pertinentes para la recepción de los bienes, hasta la transferencia de dominio a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, posteriormente, realizará la entrega formal a la Dirección Administrativa del ISSPOL para su custodia y administración.

Artículo 9.- Registro Contable. - Se realizará el registro contable de bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros, en el grupo contable, que la Superintendencia de Bancos habilite y autorice para el efecto de registro, en cada fondo y/o seguro que intervino en la inversión, considerando lo estipulado en el Catálogo Único de Cuentas.

Artículo 10.- Administración y custodio. - La Dirección Administrativa será la encargada de la custodia, mantenimiento y aseguramiento de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros.

Los bienes recibidos en las modalidades antes descritas podrán ser sujetos de arrendamiento, proceso del cual se encargará la Dirección Administrativa, conforme la normativa vigente aplicable para el efecto.

Artículo 11.- Gastos de administración. – Los gastos de administración de los bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; serán incluidos conforme el siguiente detalle, considerando los fondos y seguros administrados que fueron parte de la inversión, hasta realizar la enajenación o el arrendamiento del bien inmueble:

1. Bienes Propiedad de Inversión.- Partida del Plan Anual de Inversiones de Propiedades de Inversión.
2. Bienes de Cuentas por Cobrar: Los valores serán imputados a la cuenta por cobrar para determinar su exigibilidad para la recuperación.

La Gestión de Inversiones mantendrá un detalle extracontable con el registro de los gastos incurridos por cada bien recibido, conciliado y verificado con la Gestión de Contabilidad, al menos una vez al año; con excepción de los bienes que se encuentren bajo un contrato de arrendamiento.

La Dirección Administrativa, con base en la información remitida por la Gestión de Inversiones será la responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la administración de los bienes inmuebles recibidos en las modalidades descritas, hasta su arrendamiento o enajenación.

Artículo 12.- Valoración. – La Dirección Administrativa para la valoración de los bienes recibidos, designará a un perito valuador registrado en las listas de la Superintendencia de Bancos o del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Modalidad de enajenación. - La modalidad para la enajenación de bienes recibidos mediante adjudicación, resciliación, restitución y/o dación en pago, y otros; será mediante venta directa, precautelando los intereses institucionales.

Capítulo III

Del Comité de Enajenación de Bienes de las Inversiones no Privativas vigentes y reclasificadas a cuentas por cobrar

Artículo 14.- Objeto del Comité. – El Comité de Enajenación de las Inversiones No Privativas vigentes y reclasificadas a cuentas por cobrar tiene como objeto la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y resolución, respecto las acciones tendientes a la venta de los bienes de las inversiones no privativas vigentes y reclasificadas a cuentas por cobrar.

Artículo 15.- Integración del Comité de Enajenación de bienes. - El Comité de Enajenación estará integrado por:

- a) Un Delegado del Consejo Directivo del ISSPOL; quien lo presidirá; con voz y voto
- b) El Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social de la Policía; con voz y voto;
- c) El Director Económico Financiero; con voz y voto; y,
- d) El Asesor Jurídico del Instituto de Seguridad Social de la Policía, como asesor;
- e) El Director de Riesgos del Instituto de Seguridad Social de la Policía, como asesor;
- f) El Jefe de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía, quien actuará como Secretario del Comité.

Los miembros del Comité, se reunirán en el lugar que determine el Presidente en la convocatoria, y el quórum lo conformarán todos sus miembros.

Capítulo III

De la Documentación y Publicación

Artículo 16.- Documentos. - Para el proceso de enajenación de los bienes inmuebles se requiere, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Informe económico financiero por parte de la Gestión de Inversiones, que contenga las condiciones administrativas y tributarias del inmueble a enajenar.
- b) Informe de la situación legal del inmueble emitido por la Asesoría Jurídica;
- c) Título de propiedad del inmueble;
- d) Certificado de Gravamen conferido por el Registrador de la Propiedad, con el historial de dominio y linderos, cuando corresponda;
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, cuando corresponda; y,
- f) Avalúo actualizado del inmueble, realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.
- g) Los demás que se requieran para el proceso de enajenación.

Artículo 17.- Avalúos para establecer el precio de venta. - El Comité de Enajenación de Bienes del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, establecerá el precio referencial de la venta de los bienes en base al último avalúo informado por la Dirección Administrativa del ISSPOL.

La vigencia del avalúo para bienes inmuebles será de tres (3) años.

Artículo 18.- Publicidad. - La comercialización del bien, se realizará una vez fijado el precio, mediante la publicación en medios de comunicación oficiales del Instituto, por 5 días consecutivos, y en cualquier otro medio de comunicación, si se considerare conveniente.

Todos los interesados tenderán igualdad de oportunidades para acceder a la información relevante de cada bien; así como, a las inspecciones u observaciones respecto de los bienes a enajenarse.

Artículo 19.- Contenido de los avisos. - Los datos básicos que deberán publicarse son:

- a) Lugar, fecha y hora de presentación de las ofertas, calificación y adjudicación;
- b) Descripción completa de los bienes, ubicación, situación legal, dimensiones, linderos, superficie, etc;
- c) Valor base de venta del bien a enajenar;
- d) El lugar, fecha y hora en los que puedan ser inspeccionados los bienes, por los interesados;
- e) El proceso de enajenación se sujetará a lo previsto en este Reglamento.
- f) Los demás que sean requeridos para tal efecto.

Artículo 20.- Requisitos de las ofertas. - Las ofertas se presentarán en las oficinas matriz del ISSPOL, dirigidas a la Jefatura de la Gestión de Inversiones, y contendrán:

- a) Los nombres y apellidos completos, o la razón social del oferente, cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes, pasaporte, según fuera el caso;
- b) La firma de quien la presenta;
- c) La descripción del bien por el que se oferta;
- d) La postura del valor ofertado y las condiciones de pago en caso de haberlas;
- e) La declaración de que sus recursos provienen de actividades lícitas;
- f) La declaración jurada de no encontrarse incurso en las prohibiciones del artículo 23 de este Reglamento.
- g) Dirección de correo electrónico; y,
- h) Dirección del domicilio para notificaciones.
- i) Los demás que sean requeridos para tal efecto.

Las ofertas se recibirán a través de los canales establecidos en la publicación del proceso, para lo cual la Gestión de Inversiones del ISSPOL, dará fe de recepción de los documentos.

Capítulo IV

De la Calificación y Evaluación de las Ofertas

Artículo 21.- En el caso de que los oferentes propongan en su oferta el pago al contado deberán entregar un depósito bancario o cheque certificado correspondiente al 10% de la oferta.

En el caso de que los oferentes propongan en su oferta plazos de pago deberán entregar un depósito bancario o cheque certificado correspondiente al 15% de la oferta.

Artículo 22.- De la calificación. Para la calificación de la oferta se considerará los siguientes parámetros:

- a) **En caso de oferta de pago de contado.** – Una vez que el oferente haya entregado en su totalidad la cantidad ofrecida de contado, dentro de los siguientes diez días calendario a la fecha de notificación de la adjudicación, el Comité de Enajenación de Bienes, declarará la adjudicación definitiva del bien, y se realizará la escritura pública de transferencia de dominio.
- b) **En caso de oferta a plazos.** - cuando la oferta declarada preferente haya contemplado el pago de la cantidad ofrecida a plazos, previo a cumplirse con el trámite previsto en la letra anterior, se celebrará promesa de compra venta, sobre el inmueble adjudicado. Si el adjudicatario decidiera prepagar el valor del inmueble, la entidad liquidará el saldo insoluto y se realizará la escritura pública de transferencia de dominio.

Artículo 23.- De la Evaluación Económica de las Ofertas.- De la calificación. Para la calificación de la oferta se considerará los siguientes parámetros:

- a) **En caso de oferta de pago de contado.** - Una vez que el oferente haya entregado en su totalidad la cantidad ofrecida de contado, dentro de los siguientes diez días calendario a la fecha de notificación de la adjudicación, el Comité de Enajenación de Bienes, declarará la adjudicación definitiva del bien, y se realizará la escritura pública de transferencia de dominio.
- b) **En caso de oferta a plazos.** - cuando la oferta declarada preferente haya contemplado el pago de la cantidad ofrecida a plazos, previo a cumplirse con el trámite previsto en la letra anterior, se celebrará promesa de compra venta, sobre el inmueble adjudicado. Si el adjudicatario decidiera prepagar el valor del inmueble, la entidad liquidará el saldo insoluto y se realizará la escritura pública de transferencia de dominio.

Artículo 24.- De la Evaluación Legal de las Ofertas.- con el informe técnico económico, la Asesoría Jurídica evaluará aspectos legales y viabilidad jurídica de la oferta.

Artículo 25.- De la Evaluación de Riesgos.- con el informe técnico económico, la Dirección de Riesgos, emitirá su pronunciamiento técnico, sobre la viabilidad de la venta a realizarse.

Artículo 26.- De la Resolución de Comité. - Una vez cerrada la etapa de recepción de ofertas, el Comité de Enajenación de Bienes, procederá a conocer y resolver las ofertas presentadas, en base a los informes técnicos y jurídico, plazos y demás circunstancias de las mismas.

En el caso en el que se reciban dos o más ofertas con las mismas condiciones, se dará preferencia a aquella que haya sido recibida primero.

Las resoluciones de adjudicación emitidas por el Comité de Enajenación serán informadas al Consejo Directivo.

Capítulo V

De la Adjudicación

Artículo 27.- De la Resolución .- La Resolución de adjudicación del Comité de Enajenación deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- a) Descripción detallada del bien,
- b) Ubicación,
- c) Superficie,
- d) Linderos,
- e) Antecedentes de dominio
- f) Nombre del adjudicatario,
- g) Valor por el que se hace la adjudicación
- h) En el caso de que hubiere saldos del precio a pagarse a plazo, su forma de pago y más circunstancias que aseguren los intereses institucionales.
- i) Los demás que sean requeridos para tal efecto.

Artículo 28.- Quiebre de la adjudicación.- Si el postor calificado como preferente, no cumpliera con las condiciones de venta pactadas, dentro del plazo de diez días calendario, a partir de notificación de adjudicación, en el mismo acto de declaratoria de la quiebra del proceso de adjudicación, se adjudicará los bienes al postor que sigue en el orden de preferencia, siempre que dicha postura no fuere menor

al valor establecido como base de la venta del respectivo bien, y se procederá en la misma forma que se señala en el artículo anterior.

Capítulo VI

Disposiciones Comunes a la Enajenación de Bienes

Artículo 29.- Declaración de desierto. - El Comité de Enajenación de Bienes, podrá declarar como desierta la venta de los bienes cuando en cualquier instancia del proceso de enajenación convenga a los intereses del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Se dejará constancia del particular en cada una de las ocasiones en que se declare desierta la venta, en un acta que se levantará para el efecto.

Artículo 30.- Inhabilidad para ofertar. -No podrán intervenir como oferentes los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores, o sus descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y, en general, quienes hayan participado dentro del proceso de enajenación.

Disposición General. - Del cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección General, y, demás dependencias del ISSPOL.

Encárguese a la Dirección General del ISSPOL, que realice el comunicado respectivo para dar a conocer el contenido del presente Reglamento.

Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

**Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
Consejo Directivo**

Resolución

No. 073-CD-SE-09-2025-ISSPOL

Quito, DM, 22 de diciembre de 2025

Considerando

Que en Sesión Extraordinaria 09-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 22 de diciembre de 2025, en el punto octavo, del orden del día se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el **Proyecto de Reforma del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del ISSPOL**, contenido en los Oficios Nro. ISSPOL-COA-2025-1389-I-OF, de fecha 15 de diciembre de 2025, firmado por el señor Abg. Carlos Aurelio Zaquinaula Iñahuazo Jefe de Coactivas, No. ISSPOL-AJ-2025-1829-I-OF, de 17 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Abg. Karen Johanna Burgos Mosquera Asesor Jurídico del ISSPOL; No. ISSPOL-DR-2025-0526-I-OF, de 17 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL, y No. ISSPOL-DEF-2025-2367-I-OF, de 12 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Económico Financiero del ISSPOL (S).

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la misma Constitución, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que el Título II Libro III del Código Orgánico Administrativo, referente a los denominados Procedimientos Especiales, en su Título II desarrolla el Procedimiento de Ejecución Coactiva, expresando que los titulares de la potestad en cuestión son las entidades del sector público, previstas en la ley para estos efectos;

Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva;

Que la Disposición General Trigésima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, en el caso de las entidades de la seguridad social, se entenderá como órganos máximos de nivel de gobierno a sus respectivos Consejos Directivos, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente aplicable;

Que el artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, prevé que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;

Que el artículo 117.5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que la jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Director General del ISSPOL, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo y otras disposiciones legales pertinentes;

Que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, entre otros m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

Que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: k) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Que el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, sin relación de dependencia;

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

Resuelve:

Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del ISSPOL

Art. 1.- Sustituir el artículo 29 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 29.- Secretario Abogado de Coactivas.- El cargo de Secretario Abogado de Coactivas será ejercido por un profesional del derecho, con título de abogado o doctor en jurisprudencia, designado por la autoridad nominadora. Cuando las necesidades institucionales así lo requieran, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de la potestad coactiva y la correcta tramitación y ejecución de los procedimientos coactivos, el Jefe de Coactivas, mediante informe debidamente motivado y aprobado por el Director General, podrá solicitar la contratación de profesionales del derecho o personas jurídicas especializadas, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales que no genere relación de dependencia, a través del proceso de selección correspondiente.

Concluido el proceso de selección, el Jefe de Coactivas designará a los profesionales o a los representantes legales de las personas jurídicas contratadas para que actúen como Secretarios Abogados Externos, quienes asumirán el impulso y sustanciación de los procedimientos que les sean asignados, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades determinados en el presente Reglamento.

El mecanismo de selección para la contratación de Secretarios Abogados Externos bajo la modalidad de servicios profesionales, será regulado mediante el instructivo que para el efecto emita el Instituto.

Art. 2.- Sustituir el artículo 86 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 86.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva genera la obligación del coactivado de cancelar las costas procesales derivadas de las gestiones de recaudación, cobro y ejecución.

Se consideran costas procesales, entre otros:

1. Honorarios de los Secretarios Abogados Externos, sean personas naturales o jurídicas, conforme a lo previsto en este Reglamento y en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales.
2. Honorarios de los Depositarios, por la custodia, conservación y administración de los bienes embargados.
3. Honorarios de los Peritos Valuadores, que se reconocerán una vez cumplida la labor encomendada o entregado el informe técnico para el cual fueron contratados, previa aprobación del Jefe de Coactivas.
4. Gastos comprobados por concepto de obtención de certificaciones, inscripciones registrales, transporte y bodegaje de bienes embargados, adquisición de implementos de seguridad, publicaciones legales, comisiones bancarias y otros directamente vinculados al procedimiento coactivo.
5. Gastos comprobados en los que incurra la Gestión de Cobranzas Institucionales para la elaboración y notificación por prensa del requerimiento de pago voluntario, previo a la emisión

de la orden de pago inmediato, siempre que correspondan directamente a la obligación que posteriormente será objeto de ejecución coactiva.

6. Cualquier otro gasto o erogación necesaria para la ejecución efectiva de la acción coactiva.

Las costas procesales serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en este Reglamento.

Art. 3.- Sustituir el artículo 88 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 88.- Honorarios de los Secretarios Abogados Externos.- Los valores correspondientes a los honorarios de los Secretarios Abogados Externos, sean personas naturales o jurídicas, deberán estar debidamente justificados y contarán con la revisión y aprobación del Jefe de Coactivas. Dichos valores se incorporarán a la liquidación de costas procesales que se cargarán a la cuenta del coactivado y serán pagados de forma proporcional a los valores efectivamente recuperados del expediente asignado.

Para el cálculo de los honorarios se aplicará la tabla prevista en el artículo 104 del presente Reglamento, cuando la recuperación se efectúe en dinero en efectivo, reservándose el Instituto el derecho exclusivo de

ajustar dichos honorarios en caso de que el Reglamento sea reformado, con notificación a los Secretarios Abogados Externos contratados. En los casos en que la recuperación se realice mediante la suscripción de convenios de facilidades de pago, el honorario se pagará de manera proporcional al valor de la primera cuota efectivamente abonada por el deudor, conforme a la tabla prevista en el artículo 104 del presente Reglamento, sin que corresponda pago adicional por cuotas posteriores.

Se procederá al pago de los honorarios profesionales a los Secretarios Abogados Externos, una vez presentado ante el Jefe de Coactivas el informe detallado de la gestión de cobro y recuperación de los expedientes a su cargo, el cual deberá ser aprobado previamente para cualquier desembolso.

Los servidores institucionales civiles o policiales, que intervengan en los procedimientos coactivos no percibirán honorarios adicionales por dichas gestiones.

Art. 4.- Sustituir el artículo 93 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 93.- Actuación.- En los procedimientos coactivos actuarán como Secretarios Abogados los servidores públicos designados para tal efecto, así como los profesionales del derecho o las personas jurídicas especializadas y designadas como Secretarios Abogados Externos, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Los Secretarios Abogados Externos ejercerán sus funciones bajo la dirección técnica y supervisión del Jefe de Coactivas, así como de los funcionarios que desempeñen las labores de Secretario Abogado interno dentro de la Institución.

Art. 5.- Sustituir el artículo 94 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 94.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario Abogado Interno.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario Abogado las siguientes:

1. Realizar el despacho y la gestión oportuna de los procedimientos coactivos mediante la elaboración de las providencias correspondientes, así como todas las actividades necesarias para la recuperación de la cartera e impulso procesal de los expedientes asignados.
2. Llevar los expedientes coactivos en orden cronológico, foliados y numerados.
3. Mantener un archivo de las actas de asignación de procedimientos coactivos entregados a los Secretarios Abogados Externos.
4. Revisar la documentación que ingresa a la Gestión de Coactivas para el inicio de los procedimientos, determinando su procedencia y verificando que los documentos permitan el inicio y sustanciación de los procedimientos coactivos; devolverlos a las gestiones correspondientes si no cumplen con los requisitos.
5. Administrar y custodiar los procedimientos coactivos a su cargo.
6. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago.
7. Controlar el eficiente desempeño de los Secretarios Abogados Externos.
8. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto de los procedimientos que conozca en razón de su gestión.
9. Informar al Jefe de Coactivas sobre novedades de índole ético o profesional de los profesionales externos que afecten el prestigio de la Institución.
10. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares que intervengan dentro del procedimiento coactivo.
11. Certificar todos los actos del órgano ejecutor.
12. Mantener un registro actualizado de las medidas cautelares adoptadas en los procedimientos coactivos.
13. Tramitar, impulsar y sustanciar los procedimientos coactivos asignados.
14. Mantener actualizada la matriz de seguimiento de los procedimientos coactivos.
15. Elaborar los informes de gestión solicitados por el Jefe de Coactivas y los organismos de control.
16. Las demás actividades que, en virtud de sus competencias, en total apego a la normativa aplicable, le sean asignadas por el Jefe de Coactivas.

Art. 6.- Incluir el artículo 94.1, posterior al artículo 94 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, que dirá:

Art. 94.1.- Atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Abogados Externos.- Los profesionales o representantes legales de personas jurídicas contratados como Secretarios Abogados Externos tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Tramitar, impulsar y sustanciar los procedimientos coactivos que les sean asignados, realizando todas las diligencias necesarias para la recuperación de las obligaciones.
2. Notificar a los deudores/coactivados los actos procesales, incluyendo las Órdenes de Pago Inmediato y demás diligencias que correspondan.
3. Recibir, registrar y adjuntar al expediente los comprobantes de pago efectuados en las cuentas institucionales.
4. Certificar las actuaciones dentro de los procedimientos que tienen a su cargo.
5. Mantener actualizado el registro digital y físico de los expedientes, remates, adjudicaciones y la matriz de seguimiento de los procedimientos asignados.
6. Custodiar la información de los expedientes y garantizar absoluta reserva y sigilo respecto de los procedimientos que conocen.
7. Elaborar y presentar informes mensuales detallados de gestión al Jefe de Coactivas, como requisito para el pago de honorarios.
8. Informar al Jefe de Coactivas sobre cualquier novedad de índole ética, profesional o procesal que afecte la correcta ejecución de los procedimientos o el prestigio institucional.
9. Responder civil y penalmente por la pérdida, extravío o deterioro de los documentos entregados, aplicándose en caso de incumplimiento la multa prevista en el contrato de prestación de servicios profesionales.
10. En caso de separación o terminación unilateral del contrato, entregar toda la documentación a su cargo en la fecha y lugar que determine el Jefe de Coactivas, debidamente clasificada, ordenada, foliada y agrupada por carpetas individuales o por procesos.
11. Informar oportunamente al Jefe de Coactivas cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico.
12. Presentar los informes que le sean requeridos por el Jefe de Coactivas, sobre el estado de los procedimientos a su cargo.
13. Conservar y custodiar los documentos y/o expedientes, mantenerlos en reserva y restituirlos al órgano ejecutor cuando corresponda.
14. Custodiar los expedientes físicos que le sean entregados, asegurando que estén debidamente foliados y numerados.
15. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, los contratos de prestación de servicios profesionales y demás normativa aplicable.

Art. 7.- Sustituir el artículo 103 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 103.- Gastos y costas procesales.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, incluidos los honorarios de los Secretarios Abogados Externos,

Depositarios y Peritos Valuadores, constituirán costas procesales y serán cargados a la cuenta del coactivado, debiendo adjuntarse en cada caso los justificativos correspondientes.

Los gastos en los que incurran los Secretarios Abogados Externos, Depositarios Judiciales y Peritos Valuadores, necesarios para la gestión de cobro tales como, entre otros, movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, materiales utilizados, impresiones y copias fotostáticas, se consideran parte de los honorarios pactados.

Los gastos reembolsables, tales como la obtención de certificaciones en Registros de la Propiedad o Registros Mercantiles, copias certificadas o notariadas, publicaciones y cualquier otro gasto necesario para la ejecución de diligencias, deberán estar debidamente justificados mediante facturas de respaldo y presentarse al Jefe de Coactivas para su verificación y aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde su generación. Los valores aprobados serán reembolsados por el ISSPOL y cargados como costas procesales a la cuenta del coactivado.

Art. 8.- Sustituir el artículo 104 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 104.- Tabla de regulación de honorarios para régimen de externos.- Los honorarios correspondientes a los Secretarios Abogados Externos, Depositarios Judiciales Externos y Peritos Valuadores serán determinados conforme a las tablas establecidas en el presente artículo, según la naturaleza del servicio prestado y el tipo de gestión efectuada. A los valores previstos en dichas tablas se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuadro 1: Honorarios de Secretarios Abogados Externos en recuperaciones de inversiones privativas, pensiones o indemnizaciones

BASE DE USD\$	HASTA USD\$	PORCENTAJE %
1	1000,00	15%
1.000,01	10.000,00	10%
10.000,01	50.000,00	7%
50.000,01	100.000,00	5%
100.000,01	500.000,00	3%
500.000,01	1.000.000,00	2%
1.000.000,01	En adelante	1%

Cuadro 2: Honorarios de Secretarios Abogados Externos en recuperaciones de inversiones no privativas derivados de cuentas por cobrar en fideicomisos

BASE DE USD\$	HASTA USD\$	PORCENTAJE %
1	500.000,00	20%
500.000,01	5.000.000,00	15%
5.000.000,01	10.000.000,00	10%
10.000.000,01	50.000.000,00	5%
50.000.000,01	En adelante	3%

Cuadro 3: Honorarios de Depositarios Judiciales Externos para bienes muebles o inmuebles

AVALÚO DEL BIEN EN USD\$	MONTO DE HONORARIOS USD\$
1 hasta 100.000,00	170,00
100.000,01 hasta 300.000,00	300,00
300.000,01 hasta 500.000,00	400,00
500.000,01 hasta 1.000.000,00	800,00

Cuadro 4: Honorarios de Depositarios Judiciales Externos para embargo de valores

BASE DE USD\$	HASTA USD\$	PORCENTAJE %
1	2.000,00	5%
2.000,01	5.000,00	3%
5.000,01	10.000,00	2%
10.000,01	20.000,00	1,5%
20.000,01	En adelante	1.2%

Cuadro 5: Honorarios de los Peritos Valuadores

AVALÚO DEL BIEN EN USD\$	HONORARIOS DENTRO DEL CANTÓN USD\$	HONORARIOS FUERA DEL CANTÓN USD\$
1 hasta 10.000,00	50,00	100,00
10.000,01 hasta 100.000,00	150,00	300,00
100.000,01 hasta 500.000,00	300,00	500,00
500.000,01 hasta 1.000.000,00	500,00	1.000,00
1.000.000,01 en adelante	1.200,00	1.500,00

Art. 9.- Sustituir el artículo 105 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 105.- Forma de pago de los honorarios y gastos reembolsables.- El pago de los honorarios a los Secretarios Abogados Externos, sean personas naturales o jurídicas, así como de los gastos reembolsables, se realizará mensualmente y de forma proporcional a los valores efectivamente recuperados e ingresados en las cuentas institucionales del ISSPOL. Para dicho cálculo no se considerarán los descuentos o embargos efectuados a los coactivados por concepto de seguros pagados por el ISSPOL, ni otros valores cuya recuperación se realice internamente por la Institución.

Las facturas correspondientes deberán ser presentadas ante el Jefe de Coactivas, quien remitirá la documentación a la Dirección Económica Financiera para el trámite de pago, conforme a los parámetros establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales y a las disposiciones institucionales vigentes.

El pago de honorarios a depositarios o peritos se efectuará una vez cumplida la labor encomendada o entregado el informe técnico para el cual fueron contratados, previa aprobación del Jefe de Coactivas.

No se reconocerán honorarios a los Secretarios Abogados Externos en caso de que la deuda sea declarada no exigible.

Art. 10.- Suprímase el artículo 107 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 036-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será

presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.”;

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e

implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem establece que: "una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso";

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, de acuerdo con el mapa de amenazas ante inundaciones generado por la Secretaria de Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón;

Que, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), mediante boletín informativo de fecha 22 de enero de 2026, determinó que, para el trimestre enero-marzo de 2026, las condiciones del sistema ENOS se mantienen dentro de un escenario neutral, con una transición desde una La Niña débil y de corta duración, sin evidencia de un evento El Niño o La Niña de intensidad moderada o fuerte. No obstante, se identifica que, a finales de enero e inicios de febrero, se espera la llegada de un fenómeno atmosférico que favorecerá el incremento de lluvias, principalmente en el norte del Litoral, zonas del interior del país, el centro y sur de la Amazonía y, de forma dispersa, en la Sierra. Esta configuración oceanográfica favorece la inestabilidad atmosférica regional, al reforzar los procesos de convección y el transporte de humedad hacia el continente, principalmente en el norte del Litoral y en la región Amazónica, condiciones típicas del inicio de la estación lluviosa.;

Que, conforme al Boletín Meteorológico N.º 07 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), emitido el 31 de enero de 2026 a las 16:39 horas, el territorio nacional se mantiene bajo estatus de ADVERTENCIA, con vigencia desde las 19H00 del 31 hasta las 07H00 del 5 de febrero de 2026, ante la presencia de lluvias de intensidad variable, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, configurándose niveles de amenaza medio, alto y muy alto;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0042-M, de 03 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-001, elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, a esa fecha; concerniente a los eventos peligrosos asociados a las lluvias y deslizamientos, el cual, en sus recomendaciones señala lo siguiente:

- *“Derogatoria de la Resolución Nro. SNGR-046-2025: Se recomienda derogar la Resolución Nro. SNGR-046-2025, en virtud de que el periodo de lluvias correspondiente al año 2025 fue formalmente dado por cerrado mediante el Informe de Situación Nacional SitRep N.º 146, el cual constituye el registro técnico oficial que evidencia la finalización del ciclo invernal 2025 y la disminución sostenida de eventos hidrometeorológicos hacia el último trimestre del año. En consecuencia, resulta procedente actualizar el marco resolutivo vigente, evitando la superposición de medidas asociadas a un periodo ya concluido y garantizando coherencia técnica y temporal en la gestión del riesgo.*
- *Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis del comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad identificada para los meses de febrero, marzo y abril, la tipología de eventos recurrentes y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 011, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad e impacto. En este marco, se recomienda declarar Alerta Amarilla en las provincias de Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbíos y Santa Elena, como medida preventiva, previo y durante el inicio de la época lluviosa, con énfasis en los meses de febrero, marzo y abril. Esta medida tiene como finalidad fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento y la preparación institucional, así como la coordinación interinstitucional entre los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, ante la posibilidad de eventos puntuales de intensidad moderada.*
Asimismo, se recomienda declarar Alerta Naranja en las provincias de Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro, identificadas como territorios de mayor susceptibilidad y afectación recurrente, en consideración a:
 - o La recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas,*
 - o Los antecedentes de impactos significativos sobre población, viviendas e infraestructura en los últimos 30 días.*
 - o Los niveles elevados de vulnerabilidad territorial y social, particularmente en zonas expuestas a inundaciones y deslizamientos.*
- *Activación de los COE: Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.*
- *Fortalecimiento de la Respuesta: Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.*
- *Monitoreo Hidrometeorológico: Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.*

Gestión de Infraestructura: Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-022-2026, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolví:

“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGLAR-2026-001, de 03 de febrero de 2026; elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos;

Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta. A continuación, se establecen las provincias en alusión: Zamora Chinchipe. Guayas. Azuay. Pichincha. Cotopaxi. Santo Domingo de los Tsáchilas. Napo. Orellana. Chimborazo. Bolívar. Esmeraldas. El Oro.

Artículo 3.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias: Manabí. Los Ríos. Loja. Imbabura. Morona Santiago. Tungurahua. Carchi. Cañar. Pastaza. Sucumbíos. Santa Elena.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante las afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias señaladas que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de, mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta, precautelar la vida de las personas, proteger los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Así como la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha

Artículo 6.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, de las zonas declaradas en alerta, con la finalidad que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), en aras de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales en razón de la alerta declarada, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.

Artículo 7.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 8.- DISPONER a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos como el INAMHI, así como el monitoreo del comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas. Artículo 13.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. (...)"

Que, de acuerdo con el Boletín Meteorológico Especial N.º 50 del INAMHI (19 de febrero de 2026), el territorio nacional presenta un escenario de lluvias persistentes y concentradas en el Litoral y estribaciones occidentales de la Sierra, con episodios de intensidad moderada a fuerte y presencia de tormentas eléctricas en determinadas zonas, particularmente durante la tarde, noche y madrugada. El escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos: Alta disponibilidad de humedad en niveles bajos; Convergencia de masas de aire en el Litoral y zonas de cordillera occidental; Desarrollo convectivo favorecido por calentamiento diurno; Persistencia de inestabilidad atmosférica en la franja occidental del país; Formación de núcleos convectivos organizados según modelo ECMWF. Estas condiciones favorecen la continuidad de precipitaciones con potencial de intensificación puntual, especialmente en el noreste de Guayas y zonas occidentales de la Sierra;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0069-M, de 20 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-003, elaborado por el Ing. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a la Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026, que en su numeral 5 determina el estado actual de las provincias del Ecuador bajo el siguiente detalle:

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.
2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	NARANJA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	ROJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.
8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se mantiene monitoreo permanente.
10	Guayas	ROJA	Boletín 50 identifica noreste de Guayas como núcleo principal de intensificación, alta recurrencia de inundaciones urbanas, saturación en zonas periurbanas, infraestructura crítica y alta densidad poblacional.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.

12	Loja	ROJA	Cordillera sur con lluvias persistentes, alta susceptibilidad a movimientos en masa, historial de afectaciones viales graves, escenario de acumulación pluviométrica progresiva.
13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.
18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	NARANJA	Se eleva el nivel de alerta a Naranja en la provincia de Santa Elena en consideración al Boletín Meteorológico N.º 12 – Estatus ADVERTENCIA, emitido el 19 de febrero de 2026 ADVERTENCIA_12, el cual establece nivel de amenaza Medio, Alto y Muy Alto para la región Litoral durante un periodo de vigencia de 72 horas. El boletín prevé acumulados diarios de hasta 80 mm/24h en el Litoral, con mayor probabilidad de lluvias intensas, tormentas eléctricas y ráfagas de viento en horas de la tarde y noche.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbíos	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.
23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Que, en el Informe Técnico ut supra en sus recomendaciones señala lo siguiente:

"●Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 29, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

En este contexto, se recomienda mantener en Alerta Amarilla a las provincias de Pastaza y Tungurahua, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda subir de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las provincias de Cañar y Santa Elena, y mantener en Alerta Naranja a las provincias de: Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda mantener en Alerta Roja a las provincias de: Esmeraldas, Los Ríos, y Pichincha, además subir el nivel de alerta de Naranja a Roja en las provincias de Carchi, Guayas y Loja donde se registran precipitaciones con umbrales altos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, la preparación para evacuaciones preventivas y la protección de vidas humanas.

●Activación de los COE: Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.

●Fortalecimiento de la Respuesta: Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.

●Monitoreo Hidrometeorológico: Intensificar el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.

●Gestión de Infraestructura: Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la

red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 40,15% de los eventos registrados.

• Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad. (...)"

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-003, de fecha 20 de febrero de 2026; elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Pastaza, y;
2. Tungurahua.

Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Azuay,
2. Bolívar,
3. Chimborazo,
4. Cotopaxi,
5. El Oro,
6. Imbabura,
7. Manabí,
8. Morona Santiago
9. Napo,
10. Orellana,
11. Santo Domingo de los Tsáchilas,
12. Sucumbíos.
13. Zamora Chinchipe, y;

Artículo 4.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Esmeraldas
2. Los Ríos, y;
3. Pichincha,

Artículo 5.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA AMARILLA A NARANJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Cañar, y;
2. Santa Elena.

Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA A ROJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Carchi,
2. Guayas, y;
3. Loja.

Artículo 7.- RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Nro. SNGR-022-2026 de fecha 04 de febrero de 2026, contenidas en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.

Artículo 8.- INSTAR a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los veinte días del mes de febrero de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-003

Informe de Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026

Para:	Mgs. Carolina Lozano Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos
Lugar y fecha:	Samborondón, 20 de febrero de 2026

1. Marco Legal

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *“Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*
 7. *Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 8. *Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.*
 9. *Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 10. *Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*
 11. *Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”*
- Que, el Art. 44 de la LOGIRD indica: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:*
 4. *Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*
 5. *Planes de uso y gestión del suelo.”*

- Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: *“la declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que pueden adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.”*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Ec. Carolina Lozano, como Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Que, mediante Resolución Nro. SNGR- 022-2026 del 4 de febrero de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro Secretaria de Gestión de Riesgos, Resuelve derogar la Resolución Nro. SNGR- 046-2025 del 24 de febrero de 2025 y acoger el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001 del 3 de febrero de 2026 y Declarar en Alerta Naranja las provincias: Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro. Y, en Alerta Amarillas a las provincias: Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbios y Santa Elena.
- Que, mediante Resolución Nro. SNGR- 028-2026 del 11 de febrero de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro Secretaria de Gestión de Riesgos, Resuelve ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-002, de 10 de febrero de 2026, Y Mantener la declaratoria de Alerta AMARILLA a las provincias: Cañar, Pastaza, Santa Elena y Tungurahua. Mantener la declaratoria de Alerta Naranja a las provincias: Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Napo, Orellana, Santo Domingo, y Zamora Chinchipe. Cambiar el nivel de Alerta de Amarilla a Naranja en las provincias como: Carchi, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago y Sucumbios. Cambiar el nivel de Alerta de Amarilla a Roja por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en la siguiente provincia: Los Ríos. CAMBIAR el nivel de ALERTA NARANJA A ROJA por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias como Esmeraldas y Pichincha.

2. Antecedentes

El análisis histórico de los eventos hidrometeorológicos contenidos en SitRep N.º 029 por lluvias, así como en registros complementarios de la SNGR, evidencia un patrón estacional recurrente en el territorio nacional, asociado a la distribución anual de las precipitaciones. De manera sistemática, los meses de febrero, marzo y abril concentran los mayores niveles de afectación a la población, viviendas e infraestructura, producto tanto de lluvias intensas como de precipitaciones irregulares y acumulativas, lo que ha generado impactos sociales, económicos y ambientales reiterados. Estos antecedentes constituyen el sustento técnico para la planificación de medidas preventivas, de preparación y respuesta, orientadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento de las capacidades institucionales y territoriales frente a la época lluviosa.

El análisis del contexto climático y de riesgos se fundamenta inicialmente en la sesión del Comité Nacional ERFEN celebrada el 19 de febrero de 2026, en la cual se evaluaron las condiciones hidrometeorológicas. En dicha sesión se estableció que los indicadores oceanográficos y atmosféricos se mantenían dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5°C , mientras que el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) alcanzó -1°C , ambos consistentes con condiciones asociadas a La Niña débil. Asimismo, el Índice de Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, coherente con esta señal fría.

Durante enero, la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en la región Niño 1+2 aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 se mantuvo similar al mes anterior, con anomalías de $+0.1^{\circ}\text{C}$ y -0.4°C respectivamente. Las precipitaciones registradas durante enero se mantuvieron dentro de rangos normales y sobre lo normal en gran parte del Litoral, así como en el Callejón Interandino y la región Amazónica.

No obstante, hacia la segunda quincena de febrero se observa una evolución significativa del escenario oceánico, caracterizada por un calentamiento acelerado de la TSM en el territorio marítimo ecuatoriano, con anomalías de hasta $+1^{\circ}\text{C}$. Este comportamiento se

encuentra asociado al debilitamiento estacional de los vientos y al tránsito de ondas Kelvin oceánicas, concentrándose en los primeros metros de la columna de agua y presentar una configuración predominantemente regional.

En el contexto nacional, existe una probabilidad aproximada del 80 % de que las condiciones cálidas persistan hasta abril-mayo, lo que adquiere especial relevancia considerando que marzo corresponde climatológicamente al periodo de mayor disponibilidad energética del sistema océano-atmósfera.

Desde el punto de vista atmosférico, este calentamiento favorece la activación de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) y la intensificación de las precipitaciones en las regiones Litoral e Insular. En contraste, se prevé una posible disminución relativa de las lluvias en la región Amazónica y en el Callejón Interandino hacia finales de febrero.

Complementando el escenario meteorológico vigente, el Boletín Meteorológico Especial N.º 50, Concentración de Lluvias, emitido por el INAMHI el 19 de febrero de 2026, advierte sobre la persistencia y ampliación de precipitaciones durante las próximas 24 horas en varias regiones del país. El pronóstico establece que durante la tarde del 19 de febrero, se registrarán lluvias moderadas a puntualmente fuertes en gran parte de la región Litoral y en las estribaciones occidentales de la Sierra. En la noche del 19 y madrugada del 20 de febrero, se prevén lluvias fuertes en el noreste de Guayas y moderadas en el centro de Los Ríos, Santo Domingo, Guayas y Esmeraldas. Para la mañana del 20 de febrero, se esperan lluvias moderadas en las estribaciones occidentales de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja. En la región Amazónica se prevén lluvias ligeras y puntualmente moderadas, mientras que en la región Insular se esperan lluvias moderadas y localmente fuertes, especialmente en Isabela y Santa Cruz. Los modelos ECMWF evidencian núcleos convectivos activos sobre el Litoral y cordillera occidental, lo que incrementa la probabilidad de eventos hidrometeorológicos de impacto en el corto plazo.

3. Situación actual

3.1. Meteorología e Hidrología

SITUACIÓN: De acuerdo con el Boletín Meteorológico Especial N.º 50 del INAMHI (19 de febrero de 2026), el territorio nacional presenta un escenario de lluvias persistentes y concentradas en el Litoral y estribaciones occidentales de la Sierra, con episodios de intensidad moderada a fuerte y presencia de tormentas eléctricas en determinadas zonas, particularmente durante la tarde, noche y madrugada.

Condiciones atmosféricas dominantes: El escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos:

- Alta disponibilidad de humedad en niveles bajos.
- Convergencia de masas de aire en el Litoral y zonas de cordillera occidental.
- Desarrollo convectivo favorecido por calentamiento diurno.
- Persistencia de inestabilidad atmosférica en la franja occidental del país.
- Formación de núcleos convectivos organizados según modelo ECMWF.

Estas condiciones favorecen la continuidad de precipitaciones con potencial de intensificación puntual, especialmente en el noreste de Guayas y zonas occidentales de la Sierra.

Distribución espacial de la amenaza:

- Región Litoral: Lluvias moderadas a fuertes en gran parte de la región; mayor intensidad en el noreste de Guayas, norte de El Oro y sectores de Los Ríos y Esmeraldas.
- Región Sierra: Lluvias moderadas en Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar y occidente de Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja.
- Región Amazónica: Lluvias ligeras y puntualmente moderadas en Napo, Pastaza, Orellana, Morona y Zamora.

Estimación de Precipitación (Acumulados Diarios Previstos): Se han establecido umbrales de amenaza "Nivel Alto" para la región Litoral e Interandina, con los siguientes rangos de precipitación esperada:

Región	Nivel Medio (mm/día)	Nivel Alto (mm/día)	Nivel Muy Alto (mm/día)
Litoral	10-18	19-41	42-80
Interandina	8-11	12-27	28-50
Amazonía	22-31	32-60	-

Zonas con mayor intensidad prevista

Las áreas con mayor probabilidad de precipitaciones intensas se concentran en:

- Región Litoral: Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Guayas y El Oro.
- Región Amazonía: Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Napo.
- Región Interandina: Loja, occidente de: Pichincha, Bolívar, Cotopaxi, Imbabura, Carchi, Azuay, Cañar y Chimborazo

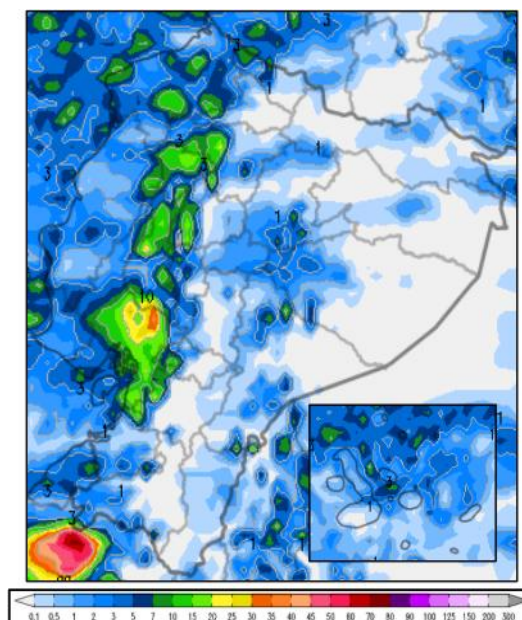


Figura 1. Mapa de concentraciones de Precipitaciones – Modelo ECMWF. Fuente: Meteorologix (Informe No. 50, INAHMI, 2026)

Situación Hidrológica y Riesgos Asociados

Bajo el escenario descrito, se mantiene una alta probabilidad de:

- Crecidas súbitas en cuencas de respuesta rápida del Litoral.
- Incremento de caudales en el noreste de Guayas y centro de Los Ríos.
- Inundaciones urbanas por acumulación rápida de agua en zonas con drenaje insuficiente.
- Movimientos en masa en estribaciones occidentales debido a la saturación progresiva del suelo.
- Afectaciones a la infraestructura vial en la franja occidental del país.
- Impactos puntuales en la región Insular por lluvias moderadas a fuertes.

3.2. Contexto Oceanográfico

De acuerdo con el análisis realizado por el Comité Nacional ERFEN, los indicadores oceanográficos y atmosféricos correspondientes al mes de enero se mantuvieron dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5 °C, mientras que el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) alcanzó -1 °C, ambos

consistentes con condiciones asociadas a La Niña débil. Asimismo, el Índice de la Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, coherente con esta señal fría.

Durante enero, la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en la región Niño 1+2 aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM fueron de 25.3 °C (+0.1 °C) en Niño 1+2 y 26.1 °C (-0.4 °C) en Niño 3.4.

El tránsito de la onda Kelvin se reflejó en la anomalía del contenido de calor en el Pacífico Ecuatorial Central, alcanzando el sector oeste de las islas Galápagos. La temperatura subsuperficial en los primeros 200 m evidenció el avance de una onda de calor desde el oeste, delimitada por la isoterma de 20 °C, sin una expansión significativa hacia el borde costero continental durante el mes de enero. Este patrón mostró anomalías positivas de hasta +5 °C en niveles subsuperficiales, mientras que en superficie persistían valores cercanos a la neutralidad.

Sin embargo, hacia la segunda quincena de febrero se registra una evolución significativa del escenario oceánico, caracterizada por un calentamiento acelerado de la TSM en el territorio marítimo ecuatoriano, con anomalías de hasta +1 °C en superficie, asociado al debilitamiento de los vientos y al acoplamiento regional océano-atmósfera.

A escala global, el sistema ENOS se mantiene en fase de La Niña en proceso de decaimiento, con transición esperada hacia condiciones neutrales en el corto plazo; no obstante, el calentamiento costero observado modifica de manera relevante los patrones de precipitación en el Ecuador continental, particularmente en la región Litoral e Insular.

3.3. Análisis de susceptibilidad ante eventos hidrometeorológicos

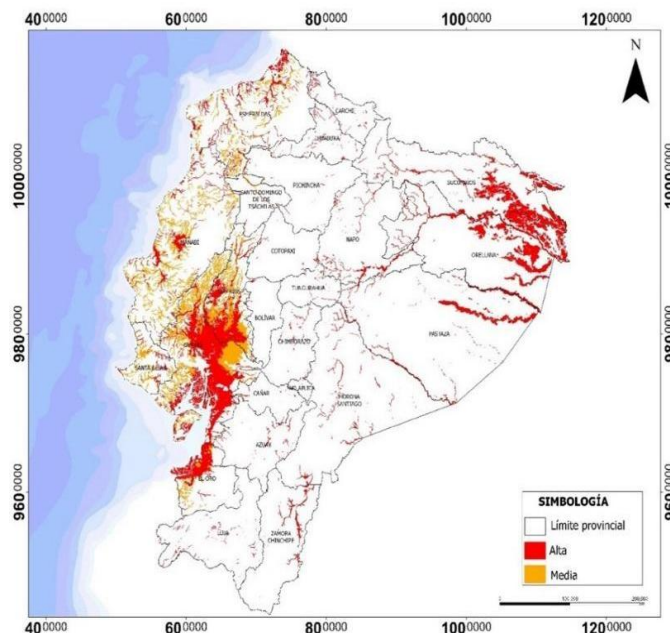


Figura 2. Mapa de amenazas ante inundaciones (MAGAP/SNGR, 2024)

De acuerdo con el mapa de susceptibilidad ante inundaciones generado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón (Ver figura 3).

4. Análisis de ocurrencia de eventos peligrosos por lluvias

El presente análisis se fundamenta en la información oficial consolidada en el **Informe de Situación Nacional SitRep N.º 029 por lluvias**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero y el 19 de febrero de 2026**.

4.1. Estadísticas generales de afectación

Durante el período analizado se registraron **797 eventos adversos asociados a lluvias**, con un alcance territorial de **23 provincias, 149 cantones y 392 parroquias**, lo que confirma una afectación de carácter nacional y una activación temprana del escenario de riesgo previsto para la época lluviosa 2026.

La tipología de eventos evidencia un predominio de fenómenos relacionados con la saturación del suelo y la dinámica hidrológica, con la siguiente distribución porcentual: **deslizamientos (40,15%), inundaciones (35,01%), lluvias intensas (9,28%), hundimientos (3,39%), aluviones (3,14%), erosión hídrica (2,76%), caídas (colapso) (2,51%), y vendavales (1,88%) entre los principales**. Este patrón es consistente con los análisis históricos y de susceptibilidad territorial previamente identificados.

4.2. Impacto en población e infraestructura

Como consecuencia de los eventos registrados, se contabiliza un total de **5.787 personas impactadas**, desagregadas de la siguiente manera:

- 4.794 personas afectadas.
- 993 personas damnificadas.
- 8 personas heridas.
- 1.946 familias afectadas y 452 familias damnificadas.

En cuanto a infraestructura y bienes:

- 1.729 viviendas afectadas y 30 viviendas destruidas.
- 13.33 km de red vial afectada.
- 8 puentes destruidos.
- 55 bienes públicos afectados y 44 bienes privados afectados, con 5 bienes privados destruidos.
- 39 unidades educativas afectadas, con 244 establecimientos con afectación funcional.

4.3. Distribución temporal del impacto

Desde el 01/01/2026, a la fecha, los eventos por lluvias alcanzaron su **mayor recurrencia en el mes de febrero registrando hasta el momento con el 64,99%, y mayor impacto a la población con 79,75%**.

Mes	Número de Eventos	Personas Impactadas	% de recurrencia Eventos	% de Personas Impactadas
Enero	279	1172	35,01%	
Febrero	518	4615	64,99%	79,75%
Total general	797	5787	100,00%	100,00%

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 19/02/2026 - 12:00

4.4. Análisis territorial

La afectación no ha sido homogénea a nivel nacional. A continuación, se presentan las afectaciones a nivel provincial:

4.5. Eventos significativos de alto impacto

Durante el último mes se registraron **eventos de alto impacto** que comprometieron infraestructura crítica y conectividad territorial, entre los que destacan:

Zona 3

- *Chimborazo / Alausí / Alausí / Al lado del barrio Chitaquiz, vía Alausí - Chunchi - Cuenca [E-35]*, el 18/02/2026 por lluvias registradas en el sector, se reportó el descenso de material lodoso y sedimentos (flujo de lodo) que afectó áreas del sector aledaño al barrio Chitaquiz. El material arrastrado se desplazó hacia zonas habitadas. Se reporta presencia de material lodoso en la [E-35] y vías del centro urbano. GADM Alausí, GAD Provincial y MIT realizan la limpieza vial. La mayoría de vías continúan cerradas. Las familias afectadas durmieron en el alojamiento temporal, al momento retornaron a sus viviendas, mencionaron que regresarán en la noche.
 - 3 personas afectadas (1 persona con crisis hipertensiva y 2 personas con crisis de ansiedad)
 - viviendas afectadas (en evaluación).
 - familias afectadas (en evaluación).
 - 4 personas heridas con politraumatismos (estables).
 - viviendas afectadas (en evaluación).
 - 5 bienes públicos afectados (cementerio municipal, canal de hormigón, unidad judicial, 2 postes de energía eléctrica).
 - vías de segundo orden afectadas (cerradas).
 - 200 m vía de primer orden afectada (cerrada)

SNGR, Desarrollo Social, GADM Alausí habilitaron el alojamiento temporal San Francisco de Sales con 30 camas. GADM de Alausí, GAD Provincial y MIT realizan la limpieza de las vías afectadas. SNGR habilitó un centro de acopio en el que se tiene Asistencia Humanitaria en una de las aulas de la Unidad Educativa San Francisco de Sales. GAD municipal realizó la inspección de las viviendas afectadas. SNGR, GAD Cantonal y MDH realizan el levantamiento de las afectaciones. Cuerpo de Bomberos de Alausí se activó desde las 6 am para la entrega de agua, apoyo con el desfogue de agua en viviendas, además realizaron inspecciones en el barrio La Elegancia y la E35, parte del personal está realizando la limpieza de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, labores de limpieza e identificación de personas atrapadas. FFAA realizaron el despliegue de 100 efectivos para cumplir labores de rescate, evacuación, limpieza y seguridad.

Zona 5

- *Guayas / Guayaquil / Tarquí, García Moreno, 9 de Octubre, Sucre Ximena / Varios Sectores (Av. José Tamayo e Isidro Ayora, Av. Elías Muños, Juan Orellana, Av. Pedro Mendez, Av. Gabriel Roldos, Av. Antonio Parra Velasco, Alborada Zera Etapa, Av. Quito, San Martín, Av. del Ejército, Cristóbal Colón, Alcedo, Av. José de Antepara y Alcedo, Av. 25 de Julio, Guasmo Norte, Coop Tulipanes, Guasmo Norte Coop Unión de Bananeros)*. Por lluvias registradas durante la madrugada del 18/02/2026, se reporta varios sectores con acumulación de agua en las calles y avenidas:
 - Calles con acumulación de agua

GAD Cantonal realiza el monitoreo del evento mediante cámaras, y las respectivas coordinaciones con INTERAGUA, EMAPAG y la Dirección de Aseo para realizar las debidas limpiezas. SNGR le da seguimiento al evento.

- *Santa Elena/Salinas/José Luis Tamayo/Sectores Colinas de Salinas, San Raymundo, Paraíso, Pedro José Rodríguez*. Por lluvias suscitadas en horas de la madrugada del 16/02/2026, varias viviendas resultaron inundadas. UGR cantonal mediante levantamiento de información informó de otros sectores en los cuales se identificaron varias viviendas afectadas por ingreso de agua.
 - 30 familias, 114 personas afectadas.

UGR cantonal realizó levantamiento de información. SNGR mantiene el monitoreo de la novedad.

- *Los Ríos/Montalvo/Montalvo, Cabecera Cantonal/rcto. La Maritza - río San Pablo*. Debido a las fuertes lluvias suscitadas en la madrugada del 10/02/2026 se reportó desbordamiento del río San Pablo con ingreso de agua a varias viviendas.

Actualmente el caudal continúa desbordado, existe presencia de agua en el sitio y las familias se mantienen en sus hogares.

- 361 personas /125 familias afectadas
- 94 personas /33 familias damnificadas
- 158 viviendas afectadas

SNGR en compañía del Gobernador de Los Ríos realizaron entrega de asistencia humanitaria

Zona 6

- *Bolívar/Chimbo/San José de Chimbo/A la Altura del Monumento de San José, vía Chimbo - El Guayco*. A causa de las lluvias registradas el 09/02/2026, se originó un deslizamiento de tierra que obstaculiza un carril a la vía de primer orden y afectó a la

manguera de distribución de líquido vital en los barrios de La Merced, Sagrado Corazón de Jesús y El Rosal. La vía se encuentra totalmente habilitada al paso vehicular. El servicio de líquido vital se encuentra restablecido en todos los sectores.

- 150 familias, 600 personas afectadas indirectamente (sin líquido vital)
- 1 bien público afectado (la tubería)
- 20 metros lineales de vía afectada.

GAD Cantonal Chimbo finalizó los trabajos de limpieza de la vía. EMAPA Chimbo realizó los arreglos de la tubería del agua potable.

Zona 7

· El Oro/Pasaje/Casacay/La Esperanza. Por lluvias registradas el 13 de febrero de 2026, el arrastre de palos, piedras y material vegetal provocó el colapso de la rejilla de captación. Como medida preventiva, la Mancomunidad La Esperanza suspendió temporalmente el servicio de agua potable a los cantones Pasaje, El Guabo y Machala que presentan afectación indirecta. Gerente de la Mancomunidad La Esperanza indica que el servicio de agua potable se está normalizando en los cantones de Pasaje y El Guabo y en cuanto al cantón de Machala se distribuirá el 17/02/2026.

- 1 bien público afectado. (sistema de captación)
- Servicio de agua potable afectado - (75% Pasaje, 50% Machala y 50% El Guabo)

Mancomunidad La Esperanza rehabilitó el servicio de agua potable a los cantones de Pasaje y El Guabo; además, mantiene monitoreo al flujo del agua al sistema de captación constantemente.

· El Oro/Pasaje/varias parroquias. Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se registraron inundaciones en varias parroquias del cantón Pasaje, ocasionando afectaciones a viviendas por el ingreso de agua, así como también al sector agrícola.

La plenaria del COE cantonal, por unanimidad de sus integrantes, acordó activarse y mantenerse en sesión permanente ante los eventos por lluvias que se han presentado en el cantón.

Parroquia Ochoa León/Varios sectores (Deportista, 13 de Mayo, La Monca, Av. Jubones)

- 21 familias de 84 personas afectadas.
- 21 viviendas afectadas por el ingreso de agua.

Parroquia Loma de franco/Varios sectores (Manantial, San Lizardo)

- 15 familias afectadas de 60 personas afectadas
- (3 familias fueron evacuadas a casa de acogida).
- 15 viviendas afectadas por el ingreso de agua.

Tres Cerritos/Varios sectores (23 de febrero)

- 2 familias de 8 personas afectadas.
- 2 viviendas afectadas por el ingreso de agua.

Parroquia Buenavista/Varios Sectores (Macario Valarezo, Sitio Nuevo y Rosa Avelina)

- 23 familias de 92 personas afectadas.
- 23 viviendas afectadas por el ingreso del agua.
- 4 hectáreas de cultivo de banano afectado.

Parroquia Progreso/Malvales

- 4 hectáreas de cultivo de banano afectadas.

SNGR realizó entrega de asistencia humanitaria a las familias afectadas y damnificadas. El COE cantonal se encuentra activo en sesión permanente. GAD Pasaje conjuntamente con Cruz Roja continúan con recorrido y reconocimiento de afectaciones.

· El Oro/Machala/Varias parroquias. Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se registraron inundaciones en varias parroquias del cantón Machala y a causa del evento varias viviendas se encuentran afectadas por ingreso de agua.

Plenaria del COE Provincial desde el 08/02/2026 se encuentra activo y en sesión permanente ante la declaratoria de Alerta Naranja en la provincia de El Oro.

Parroquia Machala/Varios sectores

- 5 viviendas afectadas por el ingreso de agua.
- Acumulación de agua en las calles fue evacuada luego de limpieza de alcantarillas.
- 22 unidades educativas afectadas funcionalmente.

Parroquia Jambeli/Varios sectores

- 5 viviendas afectadas por el ingreso de agua.
- Acumulación de agua en las calles, (las cuales fue evacuada luego de limpieza de alcantarillas).

Parroquia El Retiro/Varios sectores

- 32 familias de 45 personas afectadas.
- 18 familias de 22 personas damnificadas.
- 50 viviendas afectadas por ingreso de agua.

- 2 unidades educativas afectadas funcionalmente.
 - Parroquia La Providencia/Varios Sectores (Los Vergeles, Las Kattys)
 - 5 familias de 15 personas afectadas.
 - 5 viviendas afectadas por ingreso de agua.
 - Calles con acumulación de agua por desbordamiento canal El Macho.
 - 8 unidades educativas afectadas funcionalmente.
 - Parroquia Nueve de Mayo
 - 5 familias de 20 afectadas.
 - 5 viviendas afectadas por ingreso de agua.
 - 3 unidades educativas afectadas funcionalmente.
 - Parroquia El Cambio/Avenida Ferroviaria
 - 1 unidad educativa afectada funcionalmente
 - Parroquia Puerto Bolívar/Avenida Bolívar Madero
 - 1 unidad educativa afectada funcionalmente
- GAD con apoyo de la SNGR entregó asistencia humanitaria a las familias afectadas y damnificadas. El COE Provincial se encuentra activo y en sesión permanente.
- El Oro/Santa Rosa/varias parroquias. Por lluvias en la madrugada del 07/02/2026, los ríos Carne Amarga y Buenavista se desbordaron y ocasionaron inundaciones en varias parroquias del cantón Santa Rosa, donde se reportaron varias viviendas afectadas por el ingreso de agua. Las aguas lluvias fueron evacuadas en su totalidad en todas las parroquias, además, se ejecutaron acciones preventivas sobre el río Santa Rosa, mediante maquinarias del GAD Municipal.
 - 21 familias de 84 personas afectadas:
 - 21 viviendas afectadas por ingreso de agua
 - 6 unidades educativas afectadas funcionalmente
- MINEDEC realizó informe de las afectaciones. GAD Cantonal, continúa realizando levantamiento de información. SNGR mantiene seguimiento a las acciones. GAD Municipal realizó desazolve del río "Santa Rosa", con el objetivo de evitar futuros desbordamientos.

Zona 9

- *Pichincha / Quito / Comité del Pueblo / Av. María Pinto y Camilo Cienfuegos.* Debido a las precipitaciones registradas en la madrugada del 13/02/2026, se produjo un deslizamiento de tierra que afectó una vía de segundo orden, dejando un vehículo atascado sobre la calzada y varias viviendas afectadas. La Vía se encuentra habilitada al tránsito vehicular
 - 6 familias afectadas (20 personas)
 - 6 viviendas afectadas (Por ingreso de lodo y agua)
 - 12 metros de vía de segundo orden afectada (parcialmente habilitada)
 - 1 bien privado afectado (vehículo)
- EPMMOP realizó los trabajos de limpieza y retiro de escombros de la vía, adicional realizó los trabajos de reparación de las cunetas del sector.

Estos eventos demandaron intervenciones interinstitucionales inmediatas y activaron mecanismos de respuesta a nivel cantonal y parroquial.

4.6. Respuesta institucional

Por eventos producidos por lluvias desde el 01 de enero de 2026 a la fecha, se ha entregado la siguiente asistencia humanitaria: La SNGR ha entregado a la población un total de **4.150** bienes de asistencia humanitaria:

No.	Provincia	KCA (15 días - 4 personas)	KP RH (para 3)	RA (24 horas)	Kit de Aseo Personal	Kit de Limpieza	Camas	Cobijas / Frazadas	Kit de Dormir	Kit de Vajilla	Mosquiteras, Redes de Cama	Purificador de Agua	Otros	Total Bienes	Personas beneficiadas	Familias beneficiadas

			días)													
1	AZUAY	15	0	0	10	10	0	0	2	2	0	0	39	41	11	
2	CARCHI	38	0	0	37	36	30	46	46	37	0	2	272	74	37	
3	CHIMBORAZO	14	0	0	14	14	0	0	16	10	0	0	68	170	65	
4	COTOPAXI	3	0	0	3	3	0	0	8	2	3	0	1	23	66	18
5	EL ORO	0	288	0	140	140	0	0	0	0	0	0	568	298	133	
6	ESMERALDAS	149	816	0	441	253	0	0	44	12	0	12	0	1727	1469	367
7	GUAYAS	134	175	2	143	0	0	0	78	39	0	0	0	571	596	200
8	IMBABURA	10	0	0	12	6	2	0	3	7	0	0	0	40	30	8
9	LOS RÍOS	272	0	0	1	0	0	0	3	1	0	0	0	277	641	243
10	MANABÍ	5	0	0	5	5	3	0	6	0	0	0	0	24	81	21
11	MORONA SANTIAGO	6	0	0	5	5	0	0	4	0	0	0	0	20	69	15
12	NAPO	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	67	12
13	ORELLANA	0	97	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	132	110	35
14	PASTAZA	104	0	0	104	0	0	0	0	104	0	0	0	312	546	312
15	PICHINCHA	5	0	0	5	0	0	0	1	0	0	0	0	11	22	8
16	SANTA ELENA	3	0	0	2	0	0	0	2	1	0	0	0	8	18	6
17	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3	6	1
18	TUNGURAHUA	4	0	0	4	4	0	0	5	4	0	0	0	21	60	19
	Total general	763	1410	2	927	512	35	46	218	219	3	14	1	4150	4364	1511

El SNDGIRD ha entregado a la población un total de **537** bienes de asistencia humanitaria:

N o.	Provincia	KC A (15 días - 4 personas)	KP RH (para 3 días)	Kit de Aseo Personal	Toallas de Baño	Kit de Limpieza	Frazdas	Camas	Cobijas / Frazdas	Colchones	Kit de Dormir	Kit de Cocina	Kit de Vajilla	Kit de Limpieza (alergue)	Mosquiteras, Redes de Cama	Juego de Sábanas	Agua en Recipiente no Retornable (gal)	Láminas de Zinc	Otros	Total Bienes	Personas beneficiadas	Familias beneficiadas
1	AZUAY	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5	1
2	CARCHI	13	0	13	0	0	0	2	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	33	51	12
3	CHIMBORAZO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
4	COTOPAXI	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	7	2
5	GUAYAS	32	124	24	0	14	0	0	0	9	14	0	0	0	5	5	0	0	0	227	335	106
6	IMBABURA	4	6	7	0	4	0	3	0	0	5	1	1	0	0	0	0	0	0	31	17	5
7	LOS RÍOS	0	10	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	14	28	9
8	MORONA SANTIAGO	0	4	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0	0	0	15	50	74	46	11
9	NAPO	11	0	0	0	7	0	3	7	0	6	0	0	0	0	0	0	33	0	67	45	13
10	ORELLANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	8	24	14	6
11	PICHINCHA	6	0	15	15	3	12	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	59	104	25
12	TUNGURAHUA	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	3

Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-003

Total general	66	148	60	15	29	12	10	10	9	43	1	11	1	5	5	2	52	58	537	656	194
---------------	----	-----	----	----	----	----	----	----	---	----	---	----	---	---	---	---	----	----	-----	-----	-----

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 18/02/2026 - 12:00

5. Análisis de variables para clasificación de Alerta

Con base en el análisis integral de los factores técnicos que sustentan la recomendación de declaratoria de niveles de alerta por época lluviosa, se han considerado de manera articulada los siguientes elementos:

- Impacto registrado en el territorio, medido a través de la cantidad de eventos adversos ocurridos a nivel provincial desde el inicio de la época lluviosa, así como la cantidad de personas impactadas por provincia, conforme a la información oficial consolidada en los SitRep actualizados.
- Persistencia y evolución de la amenaza, evaluada a partir de los pronósticos estacionales emitidos por el INAMHI, que incluyen la predicción cualitativa acumulada por provincia (superior a lo normal, sobre lo normal, normal o bajo lo normal) para los meses de febrero, marzo y abril de 2026.
- Climatología histórica, considerando la intensidad de la amenaza hidrometeorológica, expresada en acumulados de precipitación (mm) por provincia para el mismo período estacional (febrero-abril), como referencia del comportamiento recurrente de las lluvias.
- Pronóstico meteorológico de corto plazo del INAMHI, a escala provincial, que permite identificar escenarios de intensificación inmediata de las precipitaciones y la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos asociados.

La integración de estas variables –impacto observado, recurrencia y severidad histórica, persistencia estacional de la amenaza y pronóstico a corto plazo– permite caracterizar de manera diferenciada el nivel de riesgo por provincia y sustentar técnicamente la necesidad de ajustar y reclasificar los niveles de alerta.

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.
2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	NARANJA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	ROJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.

8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se debe fortalecer monitoreo de condiciones oceánicas.
10	Guayas	ROJA	Boletín 50 identifica noreste de Guayas como núcleo principal de intensificación, alta recurrencia de inundaciones urbanas, saturación en zonas periurbanas, infraestructura crítica y alta densidad poblacional.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.
12	Loja	ROJA	Cordillera sur con lluvias persistentes, alta susceptibilidad a movimientos en masa, historial de afectaciones viales graves, escenario de acumulación pluviométrica progresiva.
13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.
18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	NARANJA	Se eleva el nivel de alerta a Naranja en la provincia de Santa Elena en consideración al Boletín Meteorológico N.º 12 – Estatus ADVERTENCIA, emitido el 19 de febrero de 2026 ADVERTENCIA_12, el cual establece nivel de amenaza Medio, Alto y Muy Alto para la región Litoral durante un periodo de vigencia de 72 horas. El boletín prevé acumulados diarios de hasta 80 mm/24h en el Litoral, con mayor probabilidad de lluvias intensas, tormentas eléctricas y ráfagas de viento en horas de la tarde y noche.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbios	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.

23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Si bien la provincia de Galápagos no registra eventos adversos ni afectaciones relevantes, en atención al carácter nacional del informe y a las particularidades territoriales del archipiélago, de momento se establece su condición actual como de ausencia de impacto esperado (Alerta blanca), sin embargo la evolución de las condiciones de temperatura superficial del mar en la zona 1+2 requiere que se fortalezca el monitoreo oceánico.

6. Conclusiones

Se concluye que el territorio nacional atraviesa un escenario de amenaza hidrometeorológica elevada y en fase de reorganización dinámica, caracterizado por la transición desde condiciones frías débiles asociadas a La Niña hacia un calentamiento acelerado de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en el Pacífico Oriental, con anomalías positivas de hasta +1 °C en el territorio marítimo ecuatoriano. Este comportamiento, vinculado al debilitamiento estacional de los vientos y al tránsito de ondas Kelvin oceánicas, con alta probabilidad (≈80 %) de persistencia hasta abril-mayo.

Desde el punto de vista atmosférico, el calentamiento del Pacífico Oriental está generando una mayor disponibilidad energética en el sistema océano-atmósfera, favoreciendo la intensificación de las precipitaciones estacionales en las regiones Litoral e Insular, particularmente en el interior de Esmeraldas, Santo Domingo, Los Ríos, Guayas, El Oro y sectores de Manabí y Santa Elena. En contraste, se prevé una disminución parcial de las lluvias hacia finales de febrero en la región Amazónica y en el callejón Interandino, aunque se mantienen condiciones propicias para eventos localmente intensos en zonas de cordillera occidental.

Existe una correspondencia directa entre las áreas de concentración de lluvias identificadas por el INAMHI y las provincias que presentan mayor recurrencia de inundaciones, crecidas rápidas y movimientos en masa, especialmente en el Litoral y en estribaciones andinas occidentales. La combinación de suelos saturados, cuencas de respuesta rápida y acumulados significativos en corto plazo incrementa el riesgo de desbordamientos súbitos, afectaciones a infraestructura vial estratégica y daños en asentamientos vulnerables.

En consecuencia, bajo los criterios de temporalidad (persistencia e intensificación de lluvias en febrero), severidad (impacto potencial sobre población e infraestructura), recurrencia histórica y respaldo técnico de los institutos científicos nacionales, se determina que el escenario actual exige mantener y ajustar los niveles de alerta de forma diferenciada a escala provincial. La declaratoria constituye una medida preventiva indispensable para fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, activar oportunamente los mecanismos de respuesta y reducir el riesgo de pérdidas humanas, afectaciones a medios de vida y daños a infraestructura estratégica.

7. Recomendaciones





- **Declaratoria de Alerta:** Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 29, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

En este contexto, se recomienda mantener en Alerta Amarilla a las provincias de Pastaza y Tungurahua, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda subir de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las provincias de Cañar y Santa Elena, y mantener en Alerta Naranja a las provincias de: Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda mantener en Alerta Roja a las provincias de: Esmeraldas, Los Ríos, y Pichincha, además subir el nivel de alerta de Naranja a Roja en las provincias de Carchi, Guayas y Loja donde se registran precipitaciones con umbrales altos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, la preparación para evacuaciones preventivas y la protección de vidas humanas.

- **Activación de los COE:** Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.
- **Fortalecimiento de la Respuesta:** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.
- **Monitoreo Hidrometeorológico:** Intensificar el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.
- **Gestión de Infraestructura:** Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 40,15% de los eventos registrados.
- Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los **Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA MIREYA QUINA CEPEDA Validar únicamente con FirmaEC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT Validar únicamente con FirmaEC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA Validar únicamente con FirmaEC</p>
<p>Ing. Stalin Jiménez Director de Monitoreo de Eventos Adversos</p>	<p>MSc. Diana Quiña Directora de Análisis de Riesgos (E)</p>	<p>Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos</p>	<p>Mgs. Mariana Quispillo Subsecretario General de Gestión de Riesgos</p>

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0011**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “(...) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia*”;

de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)”;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 605 de 28 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SOCIO AMIGO” COOPSA, domiciliada en el cantón *Marcabellí*, provincia de *El Oro*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000935, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2022-0266, de 21 de septiembre de 2022, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA, designando como liquidador al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0048, de 19 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidador de la prenombrada Entidad al señor Diego Arturo Calderón Atariguana; nombrando en su

lugar al señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, servidor de este Organismo de Control;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-025, de 28 de noviembre de 2025, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites “(...) No. SEPS-CZ3-2025-001-096938 (...) No. SEPS-CZ8-2025-001-097819 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final y alcance respectivamente, del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **II. CONCLUSIÓN.-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT- 2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Socio Amigo Coopsa, “En Liquidación”, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **12. RECOMENDACIÓN** (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Socio Amigo Coopsa, “En Liquidación” con RUC 0791746566001, y su exclusión del Catastro Público”;*
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2768, de 28 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-025, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN”, en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;
- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-025, y en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2768, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2769, de 28 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y

Mecanismos de Resolución “(...) *aprueba el Informe Final remitido por el señor Andrés Santiago Vanegas Jácome en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIO AMIGO COOPSA, "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público.*”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2628, de 09 de diciembre de 2025, la Intendencia General Jurídica solicitó información, previo a continuar con el análisis requerido;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2994 de 19 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señaló en lo sustancial: “(...) *dentro del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Socio Amigo COOPSA, "en Liquidación" se informa que los dos (2) equipos de procesamiento central (CPU), que cumplen la función de servidores y que contienen la información financiera de la entidad incluyendo las bases de datos de depósitos, créditos y certificados de aportación no fueron enajenados, en cumplimiento de las obligaciones legales del liquidador previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como de los principios de conservación de la información, integridad de la prueba y cadena de custodia. (...) con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información contenida en los mencionados servidores, estos se mantienen bajo la custodia directa del liquidador, hasta que sean entregados físicamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conjuntamente con el archivo pasivo de gestión del proceso de liquidación, una vez que se emita la correspondiente resolución de extinción de la entidad, conforme a la normativa legal y administrativa vigente.- En caso de que la Fiscalía General del Estado requiera dicha información, esta podrá ser entregada bajo cadena de custodia, y su utilización concluyente corresponderá a la extracción de la información requerida, conforme a la normativa legal aplicable.* (...)”;

Que, con memorando SEPS-SGD-IGJ-2026-0024, de 06 de enero de 2026, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 06 de enero de 2026, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-0024, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0791746566001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIO AMIGO COOPSA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2022-0266; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de enero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0013**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“(...) Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283,

dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)*”;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)*”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0174 de 23 de septiembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “VISION INTEGRAL”**, domiciliada en el cantón *Santa Elena*, provincia de *Santa Elena*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001563, de 31 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0478, de 23 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA

DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL, designando como liquidadora a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0018, de 28 de junio de 2021, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidadora de la prenombrada Entidad a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade; nombrando en su lugar al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá, servidor de este Organismo de Control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0017, de 14 de junio 2023, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN” al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá; nombrando en su lugar al señor Miguel Angel Vincés Santana, servidor de esta Superintendencia;

Que, a través Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0252, de 20 de julio de 2023, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 23 de julio de 2024;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0138, de 18 de julio de 2024, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la prenombrada Cooperativa, hasta el 23 de julio de 2025;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-023, de 11 de noviembre de 2025, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites “(...) SEPS-UIO-2025-001-077234 y No. SEPS-CZ8-2025-001-097819 de 25 de agosto y 17 de octubre de 2025 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **10. CONCLUSIÓN:-** En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión periódica, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha

verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Visión Integral en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 11. RECOMENDACIÓN: Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Visión Integral en Liquidación con RUC 2490002092001, y su exclusión del Catastro Público”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2620, de 12 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-023, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN”, en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la Intendencia General Técnica se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;
- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-023, y en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2620, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2623, de 12 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) aprueba el Informe Final remitido por el señor Miguel Angel Vines Santana, en su calidad de liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Visión Integral "En Liquidación"; así como el Informe Técnico citado en primer término; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público.”;
- Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2696, de 18 de diciembre de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 18 de diciembre de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2696, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 2490002092001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Miguel Ángel Vinces Santana, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISION INTEGRAL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Miguel Ángel Vinces Santana, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0478; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.